

Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 109/17

**AUDITORÍA PRESUPUESTAL AL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO
AMBIENTAL (SENASA), DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS), CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2016.**



Agosto, 2017
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Abog. José Enrique García Ávalos
Contralor General

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Subcontralor General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

Director General: C.P. Humberto Franco

Director de Área: Ing. Agr. Analía Gómez

Audidores:
Lic. Aníbal Jiménez (Jefe de Equipo)
Lic. Virginia Amarilla
Lic. Maximino Barrios
Abog. Héctor Herebia

PARTE I
DICTAMEN DE AUDITORÍA PRESUPUESTAL
RESOLUCIÓN CGR N° 109/17
AUDITORÍA PRESUPUESTAL AL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
(SENASA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016

Señor
Ing. Celso Doroteo Ayala Martínez, Director General
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordantes con el artículo 9 inciso "k" de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera de Estado", Ley N° 5554/16, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario N° 4774/16, practicó una Auditoría Presupuestal al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), dependiente del Ministerio de Salud y Pública y Bienestar Social (MSPyBS). La auditoría comprendió el examen de la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2016, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración de la institución a su cargo, el contenido de la información suministrada y posteriormente analizada por la Contraloría General de la República (CGR). La responsabilidad de la CGR consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Gastos así como el Control Interno del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA).

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que fueron detectados como deficiencias por el equipo de auditoría los cuales deben ser corregidas por la administración a su cargo a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la organización, y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de la República, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellos, de planeación y ejecución de manera que el trabajo proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el cumplimiento de las disposiciones legales. De la revisión de la ejecución de los gastos surgen las siguientes observaciones:

- ✓ El SENASA no aplicó la multa de ₡ 3.429.233.013 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintinueve millones doscientos treinta y tres mil trece) a la empresa DMV S.A. (Proyecto FOCM), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 11/2010 (puntos 5 "Vigencia del Contrato" y 11 "Multas") y Adenda N° 01 (Clausula Primera).
- ✓ El SENASA no aplicó la multa de ₡ 195.833.223 (Guaraníes ciento noventa y cinco millones ochocientos treinta y tres mil doscientos veintitrés) a la empresa MM SA (Proyecto BIRF), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 49/2012 (puntos 46 y 56 de las Condiciones Generales del Contrato)
- ✓ El SENASA no aplicó la multa de ₡ 188.528.254 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro) al Consorcio MyT S.A (Proyecto FOCM), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 12/2010 (puntos 5 "Vigencia del Contrato" y 11 "Multas") y Adenda N° 01 (Clausula Primera).

- ✓ Pagos por ₡ 69.766.086 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil ochenta y seis) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo a funcionarios cuyos cargos y/o dependencias no se hallan de manera específica dentro del organigrama institucional aprobado por Resolución SENASA N° 33 de fecha 21/01/13, incumpliendo los artículos 34 (incisos j.3.4 y j.3.5) y 103 (inciso a.7) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016"
- ✓ Pagos de ₡. 55.750.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas, incumpliendo los artículos 34 (inc. j.6) y 103 (inciso d) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016" y los artículos 24 (numeral 24.1) y 25 (numeral 25.3) de la Resolución D.G.RR.HH N° 923/16 "Por la cual se reglamenta el pago de remuneraciones temporales, asignaciones complementarias y otros gastos del personal a funcionarios y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2016, ya que no cuentan con Dictamen Previo o disposición legal emitida por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS) .
- ✓ Pagos por ₡ 15.914.340 (Guaraníes quince millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión administrativa, incumpliendo los artículos 34 (inciso j.4) y 103 (inciso b) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016", debido a que no corresponden por no ser parte de las funciones inherentes a ordenadores de gastos o gestión administrativa

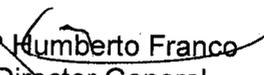
En opinión de la CGR, **salvo por lo expuesto en el párrafo anterior, la Ejecución Presupuestaria del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, presenta razonablemente**, los gastos efectuados de conformidad a la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario N° 4774/16 y anexos, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y demás criterios enumerados como base legal aplicable a la auditoría. Esto se fundamenta en nuestra revisión y análisis, que se encuentra desarrollado en el Informe Final adjunto.

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de auditoría, las autoridades del SENASA, deben diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe adjunto a este Dictamen. Este plan debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro de 30 (treinta) días a partir de la recepción del presente Informe. El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Esto se fundamenta en nuestra revisión y análisis, que se encuentra desarrollado en el informe adjunto.


Lic. Aníbal Jiménez
Jefe de Equipo


Ing. Agr. Analía Gómez
Supervisora

Es nuestro Dictamen
Asunción, agosto de 2017

CP Humberto Franco
Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

PARTE II
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN CGR N° 109/17
AUDITORÍA PRESUPUESTAL AL SENASA (SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO
AMBIENTAL), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016

1. MODALIDAD DE AUDITORÍA

Auditoría Presupuestal al SENASA (Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, dispuesta por Resolución CGR N° 109 de fecha 22/02/17.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA PRESUPUESTAL

- ✓ Plan General de Auditoría de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado para el ejercicio fiscal 2016, en el cual se prevé la realización del presente trabajo.
- ✓ El Informe es sustento para el Informe y Dictamen al Congreso Nacional, en cumplimiento al artículo 282 de la Constitución Nacional
- ✓ Publicaciones periodísticas de diarios referentes al SENASA, etc.

3. ANTECEDENTES DEL SENASA

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), se creó como un organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) mediante la promulgación de la Ley 369 del 1 de diciembre de 1972 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)" y la Ley 908 de fecha 4 de julio de 1996 que modifica y amplía la Ley 369 de fecha 1 de diciembre de 1972, que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA).

El SENASA según Ley N° 369/72 (artículo 4) expresa cuanto sigue
Tendrá por objeto:

- a) *planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental establecidas en esta Ley;*
- b) *planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental del Ministerio y*
- c) *participar en el estudio, planificación, programación y ejecución del Plan Nacional de Saneamiento Ambiental".*

En el artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa: "Son atribuciones y obligaciones del SENASA entre otros:

- a) *Obtener la participación de las comunidades para el cumplimiento de sus fines y particularmente para*
- c) *Administrar fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación para la institución y los provenientes de los servicios en operación y de los préstamos y donaciones que obtenga o reciba.*
- e) *Promover y crear Juntas de Saneamiento en las zonas rurales y localidades urbanas, conforme a esta ley;*
- m) *aprovechar y controlar según el caso, las aguas subterráneas y de superficie, de dominio público y privado, indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicios de los derechos que el Estado tiene sobre ellas;*
- q) *Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.*



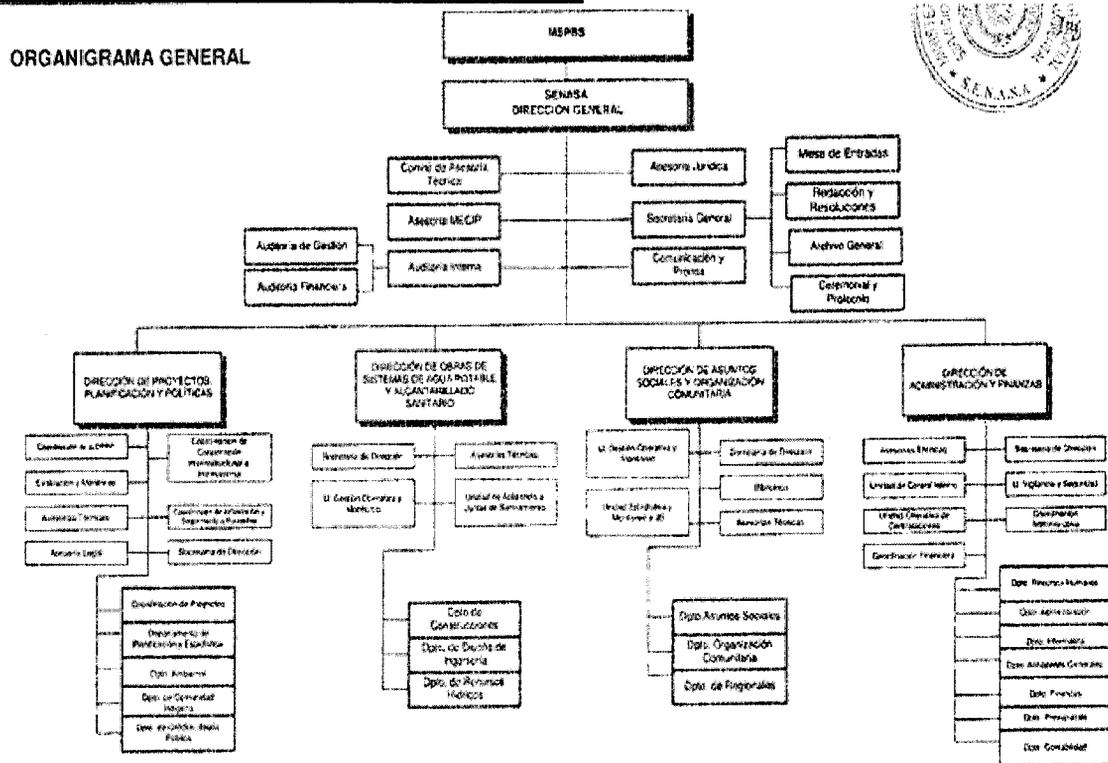
MISIÓN DEL SENASA¹

Expandir los servicios de agua y saneamiento en comunidades menores de 10.000 habitantes, promoviendo la mejora continua de la tecnología aplicada y la gestión estratégica, técnica, operativa y administrativa de la institución, y el fortalecimiento de las Juntas de Saneamiento.

VISIÓN DEL SENASA¹

Pequeñas comunidades rurales, urbanas e indígenas del Paraguay con acceso universal a servicios de agua y saneamiento en condiciones de suficiencia, calidad, eficiencia, equidad, sostenibilidad y empoderamiento.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SENASA²



CUADRO DE AUTORIDADES DEL MSPyBS Y DEL SENASA

La nómina de las principales autoridades tanto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS) como del Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), se expone a continuación en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	Cargo
Antonio Carlos Barrios Fernández	Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
María Teresa Barán Wasilchuk	Vice Ministra de Salud Pública
Celso Doroteo Ayala Martínez	Director General del SENASA Coordinador General Proyecto Sembrando Oportunidades
Jorge Luis Cabrera Bueno	Director de Administración y Finanzas del SENASA
Sergio Forte	Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas Nivel Central MSP y BS
César Pimenta	Director General de la Dirección General de Recursos Humanos – Nivel Central MSP y BS

¹ <http://www.SENASA.gov.py/index.php/institucion/mision-y-vision>

² <http://www.SENASA.gov.py/index.php/institucion/organigrama>

Nombres y Apellidos	Cargo
Antonio Rojas	Director de Proyectos, Planificación y Políticas
Sara López	Coordinador General Proyecto PAYSRI/BID
Juan Ubaldo Pereira Lezcano	Coordinador General Proyecto PMSAS/BIRF
Carmen Vázquez Peña	Coordinador General Interina Proyecto FOCEM
Karen Larrosa	Coordinador General Proyecto Nacional (Fondos Locales)

4. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

5. ALCANCE

La auditoría consistió en el análisis de la ejecución presupuestaria del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), en base a muestras selectivas de los grupos presupuestarios de gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

El período auditado corresponde al ejercicio fiscal 2016 (del 01/01/16 al 31/12/16). El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08** "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las **Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09**.

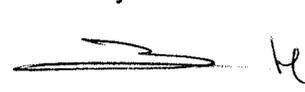
Además de los procedimientos descritos en el Manual citado, la auditoría presupuestal se fundamentó en las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

Las observaciones del informe de auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación. Asimismo, se evaluó el sistema de Control Interno aplicado por la entidad.

6. FUENTES DE CRITERIO

Esta auditoría tuvo en cuenta las siguientes disposiciones legales para el desarrollo de los trabajos:

1. Constitución Nacional del Paraguay.
2. Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
3. Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su decreto reglamentario N° 8127/00.
4. Ley N° 369/72 "Que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)".
5. Ley 908/96 que modifica y amplía la Ley 369/72, que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA).
6. Ley N° 5554, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario N° 4774 del año 2016.
7. Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario", Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", Decretos y Resoluciones Impositivas.
8. Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto. Reglamentario N° 21.909/03.






9. Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección de Contrataciones Públicas".
10. Decreto N° 5174/05 "Por el cual se modifican los artículos 8, 19, 24, 45, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto N° 21.909/2003 "Que Reglamenta la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas".
11. Decreto N° 3719/15 "Por el cual se modifican los artículos 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 y 64 del Decreto N° 21909/03 Por cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y los artículos 56 y 92 modificados por el Decreto N°5174/05"
12. Resolución CGR N° 1.196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09.
13. Otras disposiciones legales y/o administrativas vigentes en el período auditado y relacionadas con la auditoría.

7. REMISION DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

Es importante resaltar que los hallazgos (observaciones) se dieron a conocer oportunamente al SENASA, por nota CGR N° 2021 de fecha 30/06/17 (ingresada por mesa de entrada N° 3319/17 en fecha 30/06/17).

Asimismo al MSPyBS por nota CGR N° 2022 de fecha 30/06/17 (ingresada por mesa de entrada Simese N° 82733/17 en fecha 30/06/17), para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente" y Resolución CGR N° 361/08 que en su artículo 1° expresa "Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva**".

La entidad dispuso de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

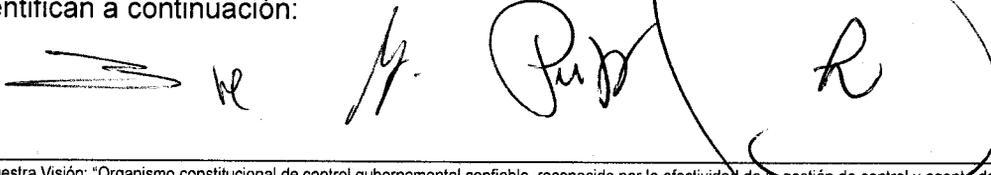
8. DESCARGO DEL SENASA

Por Nota MSPyBS/SG N° 879/2017 de fecha 17/07/17, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 17/07/17 bajo Expediente CGR N° 17212, el Señor Ministro remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 109/17 con documentos respaldatorios foliados del 01 al 988.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, en otras las justificaciones formuladas en los descargos no levantan las mismas.

No obstante, se excluyen 9 (nueve) observaciones que no forman parte del Informe Final. Asimismo, se ha cambiado el título y/o el monto y/o parte del contenido de 4 (cuatro) observaciones para el Informe Final.

Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación mencionada en el párrafo anterior, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones emitida en su momento, se identifican a continuación:



Observación CGR N° (según Comunicación de Observaciones para Descargo remitida)	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
2	Pago de Bonificaciones por grado Académico por ₡ 5.850.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos cincuenta mil) que no corresponde (OG 133 Bonificaciones y Gratificaciones).	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe El SENASA remite las documentaciones de respaldo referente al pago realizado, copias autenticadas del SINARH – Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, donde se puede constatar la situación del Ing. Eduvigis Florentín Cuenca, lo cual demuestra que la liquidación del beneficio se realizó según lo dispuesto por las normativas.
6	Deficiencias en los Contratos correspondientes al OG 145 "Honorarios Profesionales, debido a que no cuentan con fecha y/o firma del Señor Ministro.	Rectificación: parcial. Se modifica el importe de los montos pagados por la prestación de servicios profesionales. El importe indicado en la Comunicación de Observaciones era de ₡ 429.000.000. Luego del análisis de los documentos remitidos, el importe final observado queda en ₡ 396.000.000.-
7	Falta de evidencia documental de la realización de eventos en las comunidades por parte del consultor contratado, bajo el O.G. 260 referente al Proyecto PAYSRI- BID.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe En el descargo presentado por la Institución, esta auditoría ha analizado las documentaciones, en la cual se visualiza la entrega del Plan y cronograma de trabajo sobre Consultoría para la implementación de residuos sólidos domiciliarios-Grupo 2-ID N° 301345, se han verificado las planillas de registros de firmas de los participantes en eventos y capacitaciones, registros fotográficos, Planes, Programas y Cronograma de trabajo, tríptico, folletos y resumen estadísticos de los participantes en eventos y otros que reflejan la veracidad de las acciones realizadas por la Consultoría como establece el Contrato.
10	Falta de Documentación en los Legajos de Rendición de Cuentas correspondiente al O.G. 399 "Bienes de Consumo Varios".	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe Esta auditoría ha visualizado en formato digital CD (escaneado) los documentos remitidos por la SENASA correspondiente a la firma GRUPO INVERSOR DEL PARAGUAY S.R.L. y de la Firma Unipersonal Ing. DIEGO SZKLARKLERVICZ referente al Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores y el Certificado de no hallarse en Interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos respectivamente, a fin de respaldar lo mencionado en la presente observación.
12	SENASA no aplicó la multa de ₡5.385.287.166 (Guaraníes cinco mil trescientos ochenta y cinco millones doscientos ochenta y siete mil ciento sesenta y seis), por el excesivo atraso en la ejecución de las obras ejecutadas por la empresa DMV S.A. correspondiente al Proyecto FOCEM.	Rectificación: parcial. En el importe de la aplicación de multa total. El importe indicado en la Comunicación de Observaciones era de ₡ 5.385.287.166. Luego del análisis de los documentos remitidos, el importe final observado queda en ₡ 3.429.233.013.-
13	SENASA no aplicó la multa de ₡ 242.893.920 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientos veinte), por el atraso en la ejecución de las obras referente al contrato N° 49/2012 a la empresa MM S.A. correspondiente al Proyecto BIRF.	Rectificación: parcial. En el importe de la aplicación de multa total. El importe indicado en la Comunicación de Observaciones era de ₡ 242.893.920. Luego del análisis de los documentos remitidos, el importe final observado queda en ₡ 195.833.223.-
17	Pago por construcciones correspondientes al PROYECTO AECID (OF 604 "Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) fueron imputados al OF 402 "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF", incumpliendo el Clasificador Presupuestario.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe En el descargo presentado por la Institución, esta auditoría ha analizado las documentaciones, en la cual se visualiza la Solicitud de Reprogramación, cambio de Fuente de Financiamiento y Organismo Financiado, aprobado por Decreto N° 5655 de fecha 26/07/16, dichos documentos reflejan la veracidad de las acciones realizadas por el SENASA.

Observación CGR N° (según Comunicación de Observaciones para Descargo remitida)	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
18	Diferencia de ₡ 60.267.002 (guaraníes sesenta millones doscientos sesenta y siete mil dos), entre lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria y los legajos de Rendición de Construcciones del Proyecto PAYSRI.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe Esta auditoria ha visualizado y analizado las planillas de todos los legajos remitidos al equipo auditor con el detalle de cada legajo y la sumatoria total de los mismos, remitidos por la autoridad del SENASA a fin de respaldar lo mencionado en la presente observación, asimismo estas documentaciones se cotejaron con las solicitudes de transferencia de recursos en la página web del Ministerio de Hacienda.
19	Diferencia de ₡ 99.366.627 (Guaraníes noventa y nueve millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete), entre lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria y los legajos de Rendición de Construcciones del Proyecto Sembrando Oportunidades.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe Evaluado el descargo se constata que en su contestación la entidad se refiere específicamente a los legajos de Rendiciones de Cuentas de Construcciones del Proyecto PAYSRI BID y no al Proyecto Sembrando Oportunidades como se podrá leer más arriba. De todas maneras, este equipo auditor considera los documentos proveídos por la Institución auditada y una vez analizados, se concluye como válidos y suficientes a los efectos de poder levantar totalmente la observación planteada.
20	SENASA no aplicó la multa de ₡ 5.650.612.660 (Guaraníes cinco mil seiscientos cincuenta millones seiscientos doce mil seiscientos sesenta), por el atraso en la ejecución de las obras referente al contrato N° 38/2012 a la empresa "CONSTRUCTORA ECO S.A. correspondiente al Proyecto Sembrando Oportunidades.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe Se optó por excluir del Informe Final ya que en la siguiente observación se incluye a la empresa mencionada (la exclusión se realizó de manera a no duplicar una misma situación en el Informe Final
23	Deficiencias detectadas durante la verificación in situ realizada en fecha del 04 al 10 de junio de 2017.	Rectificación: parcial, debido a que se eliminan algunas Juntas de Saneamiento considerando los documentos presentados. El título de la observación permanece sin modificación. Sin embargo dentro de las Juntas de Saneamientos citadas en el cuerpo de la observación se eliminan las siguientes: - JS Placido (Cnel. Oviedo) - JS San Jorge km 48 (Tomas Romero Pereira) - JS San Juan -Cruce Ayala (Tomas Romero Pereira)
24	Falta de Documentaciones en los Legajos de Rendición de Cuentas correspondiente al Rubro 543.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe Esta auditoria ha visualizado en formato digital CD (escaneado) los documentos remitidos por la SENASA correspondiente a la firma INFOCENTER S.A. del Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores y el Certificado de no hallarse en Interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos a fin de respaldar lo mencionado en la presente observación.
26	Acta de Recepción Definitiva de Obras sin contar con fecha de suscripción.	Rectificación: total. Se excluye la observación del presente informe Cabe Mencionar que por Memorandum CGR/EA N° 15/17 se ha solicitado copias de las Actas de Recepción Definitiva de Obras y/o terminación de obras de todos los Proyectos del SENASA

Observación CGR N°(según Comunicación de Observaciones para Descargo remitida)	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
		<p>La entidad durante la ejecución de auditoria ha remitido los documentos en forma incompleta (foja 586), proveyendo a esta auditoria solamente la carilla de las Actas (primera hoja), ya que según la propia entidad los certificados constan de 2 hojas (foja 29), la cual a la falta de la segunda hoja no permitía visualizar la fecha de suscripción de dichas actas.</p> <p>Sin embargo, con el descargo, de la entidad ha remitido en forma íntegra los documentos respaldatorios de las actas o certificados de terminación de obras subsanando así el error cometido por la entidad de la no provisión en forma de dichos documentos.</p>

Es importante mencionar que se han enumerado de nuevo las observaciones del presente informe final. Asimismo y para no crear confusión, se han eliminado todas las observaciones y contenidos que ya no forman parte del informe por satisfacer el descargo presentado (inclusive se eliminó el contenido del descargo presentado).

Esto quiere decir por ejemplo (considerando la tabla anterior), para la Obs N° 12 (en este Informe es la N° 9) que hablaba de que "SENASA no aplicó la multa de ¢ 5.385.287.166 ...", luego del análisis de los documentos remitidos, el importe final observado queda en ¢ 3.429.233.013.

Al respecto, se ha eliminado toda información relacionada a los ¢ 5.385.287.166 citados en la Comunicación de Observaciones de manera a no crear confusión en la lectura del Informe Final, quedando firme la información relacionada a los ¢ 3.429.233.013 relacionado a la falta de aplicación de multas.

9. DESARROLLO DEL INFORME FINAL

El informe se ha estructurado en capítulos de acuerdo a los procesos desarrollados durante los trabajos de la auditoría.

CAPITULOS	DESCRIPCIÓN
I	Gastos
II	Conclusiones y recomendaciones



h




R

CAPÍTULO I - GASTOS

OBSERVACION CGR N° 1:

Pagos por ₡ 69.766.086 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil ochenta y seis), bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo, incumpliendo el artículo 34 y 103 del Decreto N° 4774/16 4774 "Por el cual se reglamenta la ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016"

Analizadas las erogaciones del Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" del Programa 2 Acción, se observa la existencia de funcionarios que percibieron Bonificación por Responsabilidad en el cargo del nivel superior por ₡ 69.766.086 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil ochenta y seis), sin embargo, los mismos no figuran dentro del organigrama institucional con los cargos establecidos en el Decreto N° 4774/16, para el cobro correspondiente.

Dicha situación se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

Nro. Legajo de Rendición de Cta.	Funcionario	Cargo	Concepto abonado	Monto Abonado
96-98- 121-169-97-209-253-343-280-380-434-494-505	Ing. Aurelio Gauto Benítez	Asesor Técnico DOSAPAS	Bonificación por responsabilidad en el Cargo de Nivel Superior	21.450.000
47-48-78-121-209-169-253-343-280-380-434-494-505	Roberto Carlos Ramírez Bausa	Asesor Financiero de DOSAPAS	Bonificación por responsabilidad en el Cargo de Nivel Superior	15.431.000
47-48-78-121-209-169-253-343-280-380-434-494-505	Eduvigis Florentín Cuenca	Jefe de Sección Química	Bonificación por responsabilidad en el Cargo	23.400.000
47-48-78-121-209-169-253-343-280-380-434-494-505	Marta Beatriz Trussy Rojas	Jefa de Sección Desarrollo Comunitario y Genero	Bonificación por responsabilidad en el Cargo	9.485.086
TOTAL ₡				69.766.086

Descargo de la Entidad:

Los funcionarios citados se hallan percibiendo "Bonificación por Responsabilidad en el Cargo" porque están debidamente designados y autorizados por Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS, las cuales fueron emitidas amparadas en la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental / SENASA, aprobado por Resolución SG. N° 33/2013, vigente hasta la fecha.

Para levantar la Observación se anexan los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Resolución S.G. N° 33, de fecha 21 de enero de 2017 "Por la cual se aprueban la nueva estructura orgánica, el manual de organización y funciones y los manuales de procedimientos del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".
- Copia autenticada de la Estructura Organizacional (Organigrama)
- Resolución DG.RR.HH. N° 3.129/2012.
- Resolución DG.RR.HH. N° 2.300/2012.
- Resolución DG.RR.HH. N° 3.868/2014.
- Resolución DG.RR.HH. N° 493/2014.

Evaluación del Descargo:

Analizado los documentos remitidos por la entidad, se observa la Resolución S.G. N° 33 del 21/01/13 "Por la cual se aprueban la nueva estructura orgánica, el manual de organización y funciones y los manuales de procedimientos del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", copia autenticada de la Estructura Organizacional (Organigrama), Resolución DG.RR.HH. N° 3129 del 07/11//12, Resolución DG.RR.HH. N° 2300 del 12/10/12, Resolución DG.RR.HH. N° 3868 del 25/06/14 y Resolución DG.RR.HH. N° 493 de 11/02/14, con fojas n° 52 al 54, que se refieren al nombramiento para dichas funciones, la solicitud de pago de bonificaciones y gratificaciones para el personal ajustado a la matriz salarial y/o comisionado, con fojas n° 55 al 56, y la Resolución DG.RR.HH. N° 923 de 12/02/16, con fojas n° 57 al 58, estos documentos resultan insuficientes para la justificación de los procedimientos efectuados por la entidad para realizar pagos por "Bonificación por Responsabilidad en el Cargo", ya que se han realizado pagos a funcionarios con cargo de Asesores, Jefe de Sección, etc. y los mismos no están establecidos en el Decreto N° 477/16 "Por el cual se reglamenta la ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016".

Al respecto, el artículo 34 de dicho Decreto expresa en su parte pertinente

"Clasificador Presupuestario de Gastos.

Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2016...

"Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial

j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Reglamentación: Remisión a los Artículos 32, 39 y 40 de la Ley N° 5554/2016 y la reglamentación del presente Decreto.

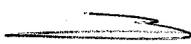
Disposiciones de carácter general- Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en Objeto de Gastos 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o traslado en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos, se regirán por los siguientes procedimientos:..

j.3) **Bonificación por Responsabilidad en el Cargo:** El pago de remuneración en concepto de "Bonificación por Responsabilidad en el Cargo" podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente. Incluye aquellos funcionarios de carrera que han ocupado cargos de alta gerencia, trasladados o designados a ocupar otros cargos con el mismo rango y beneficios económicos de dichos cargos ocupados:

j.3.4) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.

j.3.5) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/1999.. .."



Asimismo en el Artículo 103 establece "El pago de la remuneración prevista en el Objeto de Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la nueva matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos:

a) *Bonificación por responsabilidad en el cargo de Nivel Superior*

El pago en este concepto podrá ser asignado a quienes ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente.

"...a.7) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades. ..."

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, esta auditoría **se ratifica** en la presente observación.

Conclusión

Pagos por ₡ 69.766.086 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil ochenta y seis) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificación y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo a funcionarios cuyos cargos y/o dependencias no se hallan de manera específica dentro del organigrama institucional aprobado por Resolución SENASA N° 33 de fecha 21/01/13, incumpliendo los artículos 34 (incisos j.3.4 y j.3.5) y 103 (inciso a.7) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016"

Recomendación N°1:

El SENASA deberá buscar los elementos de control apropiados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente con el objeto de precautelar los recursos de la entidad. Deberá coordinar con el Nivel Central las acciones necesarias para la verificación de cada caso y luego tomar las decisiones que sean pertinentes. Al respecto, se recomienda la instrucción de sumarios administrativos a los efectos de deslindar responsabilidades y proceder a la recuperación de los montos pagados en contravención a las normativas legales, si correspondiese el caso.

OBSERVACION CGR N° 2:

Pagos de Bonificaciones por ₡ 55.750.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil) que no cuentan con Dictamen Previo o disposición legal emitida por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS) y el reglamento Interno de la Institución (Objeto de Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones).

Verificado y analizado los referentes al pago de Bonificaciones y Gratificaciones O.G. 133 del Programa Acción, se pudo constatar que se ha abonado en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por Labores Insalubres y Riesgosas, que no cuentan con dictamen o disposición legal emitida por Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social –(MTESS).

A continuación se detallan los funcionarios que se encuentran comprendidos en dicha situación:



Nro. Legajo de Rendición de Cta.	Funcionario	Cargo	Concepto abonado	Monto Abonado ₡
47y48	Héctor Manuel Stanley	Chofer	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	1.800.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Erodito Fornerón Viveros	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	3.900.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Celso Acosta Gamarra	Chofer	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	13.650.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Eulalio Ozuna Barreto	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	650.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Buenaventura Benítez	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	3.900.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Rody Tintel Acosta	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	3.900.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Juan Villalba Lesme	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	2.600.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Néstor Segovia Galeano	Chofer	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	13.650.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Valentín Franco Gamarra	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	3.900.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Víctor Manuel Benítez	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	3.900.000
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Julio González Aranda	Sereno/Portero	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas	3.900.000
TOTAL ₡				55.750.000

Conforme al Decreto N° 4774/16 "Por el cual se reglamenta la ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", en su artículo 34 Clasificador Presupuestario de Gastos. Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2016..."..."Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial

j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Reglamentación: Remisión a los Artículos 32, 39 y 40 de la Ley N° 5554/2016 y la reglamentación del presente Decreto.

Disposiciones de carácter general- Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en Objeto de Gastos 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o traslado en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos, se regirán por los siguientes procedimientos:

j. 6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la institución.

En su Art. 103 establece: *El pago de la remuneración prevista en el Objeto del Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la nueva matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos:*

d) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas.

El pago en este concepto podrá ser asignado a los trabajadores del Estado con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores insalubres y riesgosas previo dictamen o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

Descargo de la Entidad:

Los funcionarios citados se hallan percibiendo "Bonificación por Responsabilidad en el Cargo por Labores Insalubres y Riesgosas" porque están debidamente autorizados por Notas de Transferencias de la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS, las cuales fueron emitidas de acuerdo al Reglamento Interno del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que rige para todas sus dependencias.

Evaluación del Descargo:

La entidad solo menciona en su descargo que los pagos en concepto de "Bonificación por Responsabilidad en el Cargo por Labores Insalubres y Riesgosas" están debidamente autorizados por Notas de Transferencias de la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS, las cuales fueron emitidas de acuerdo al Reglamento Interno del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En este punto hay que aclarar, que el equipo de auditoría, ha solicitado a la entidad, por Memorándum CGR/EA N° 19 de fecha 22/06/2017 y reiterado por Memorándum 23 en fecha 28/06/2017, la copia del Dictamen o disposición legal emitida por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) y el reglamento Interno de la Institución, por la cual se reglamenta y/o autoriza el pago en la institución de la Bonificación por labores insalubres y riesgosas para el periodo 2016. Al respecto, la Entidad no ha dado respuesta a dicho requerimiento, como tampoco lo hace en su descargo.

Es importante mencionar lo establecido en la Resolución D.G.RR.HH N° 923/16 "Por la cual se reglamenta el pago de remuneraciones temporales, asignaciones complementarias y otros gastos del personal a funcionarios y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2016" cuyos artículos 24 y 25 se exponen a continuación:

Artículo 24° Bonificación por Labores Insalubres - numeral 24.1 "Disponer que solo podrán acceder a este beneficio, los funcionarios y personal contratado cuyas dependencias cuenten con Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social...".

Artículo 25° Bonificación por Labores Riesgosas – numeral 25.3 "Disponer que solo podrán acceder a este beneficio, los funcionarios y personal contratado que cuenten con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social...".

Por tanto, esta auditoría se **ratifica y se mantiene** en su observación, considerando que no satisface los documentos remitidos por la entidad y que a falta de Dictamen o disposición legal por parte del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social – MTESS, se deduce que SENASA no ha dado cumplimiento a este requisito.

Conclusión

Pagos de \$ 55.750.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas, incumpliendo los artículos 34 (inc. j.6) y 103 (inciso d) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016" y los artículos 24 (numeral 24.1) y 25

(numeral 25.3) de la Resolución D.G.RR.HH N° 923/16 "Por la cual se reglamenta el pago de remuneraciones temporales, asignaciones complementarias y otros gastos del personal a funcionarios y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2016, ya que no cuentan con Dictamen Previo o disposición legal emitida por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS) .

Recomendación

El SENASA deberá buscar los elementos de control apropiados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente con el objeto de precautelar los recursos de la entidad. Deberá coordinar con el Nivel Central las acciones necesarias para la verificación de cada caso y luego tomar las decisiones que sean pertinentes. Al respecto, se recomienda la instrucción de sumarios administrativos a los efectos de deslindar responsabilidades y proceder a la recuperación de los montos pagados en contravención a las normativas legales, si correspondiese el caso.

OBSERVACION CGR N° 3:

Pagos por ₡ 15.914.340 (Guaraníes quince millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta) por Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" que no corresponden por no ser parte de las funciones inherentes a ordenadores de gastos o Gestión Administrativa

A continuación se detallan los funcionarios que se encuentran comprendidos en esta situación:

Nro. Legajo de Rendición de Cta.	Funcionario	Cargo	Concepto abonado	Monto Abonado
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Ovidio Grommecx Dami	Jefe de Sección Banco de Datos	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión Administrativa	4.970.940
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Enrique González Giménez	Jefe de Unidad de Archivos	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión Administrativa	5.796.700
47-48-78-121-209-169-280-343-253-380-434-494-505	Eulalio López Portillo	Jefe de Mesa de Entrada	Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión Administrativa	5.146.700
TOTAL ₡.				15.914.340

Referente a las BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA NUEVA MATRIZ SALARIAL, la Ley N° 5554/2016, en su artículo 34 "Clasificador Presupuestario de Gastos. Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2016... Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial

j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Reglamentación: Remisión a los Artículos 32, 39 y 40 de la Ley N° 5554/2016 y la reglamentación del presente Decreto.

Disposiciones de carácter general- Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en Objeto de Gastos 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la Institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o traslado en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos, se regirán por los siguientes procedimientos:



j.4) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa. El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa será asignado a:

- j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.
- J.4.2) Cajeros cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.
- J.4.3) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.
- j.4.4) Otros cargos del personal con funciones iguales y distinta denominación de los detallados en los incisos anteriores del j.4 que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos, que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

En su Art. 103 establece: "El pago de la remuneración prevista en el Objeto del Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la nueva matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos..."

b) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión administrativa.

El pago en este concepto podrá ser asignado al funcionario con cargo inferior a Jefe de Departamento:

- b.1) Cajeros cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.
- b.2) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.
- b.3) Funcionarios técnicos de las Entidades Recaudadoras del Estado quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la institución.
- b.4) Verificadores/analistas de las Entidades recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la Institución.
- b.5) Verificadores/transferencistas de fondos, quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General para el pago de salarios, proveedores, contratistas y el servicio de la deuda; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.
- b.6) Otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del b) que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos, que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

Descargo de la Entidad:

Los mismos cuentan con la debida Resolución Ministerial de designación (Acto Administrativo) conforme a la Estructura Orgánica del SENASA, aprobado por Resolución S.G. N° 33, de fecha 21 de Enero de 2013, si bien es cierto la observación de la CGR objeto la liquidación en el concepto de pago, la justificación de funciones de los funcionarios Ovidio Grommeck Dami y Eulalio López Portillo se ajustan a lo dispuesto en el concepto de Bonificación por Responsabilidad por Gestión Presupuestaria punto 5 "Quienes tengan responsabilidad por la administración y mantenimiento de

los sistemas y sub-sistemas informáticos", en cuanto al funcionario Enrique González la justificación presentada también se ajusta a lo dispuesto en el concepto de Bonificación por Responsabilidad por Gestión Presupuestaria punto 3.

Evaluación del Descargo:

Analizados los documentos remitidos por la entidad, como la Resolución S.G. N° 33 del 21/01/13 "Por la cual se aprueban la nueva estructura orgánica, el manual de organización y funciones y los manuales de procedimientos del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", la copia autenticada de la Estructura Organizacional (Organigrama), fojas N° 42 al 48, o la Resolución DG.RR.HH. N° 493 del 11/02/14 que se refiere al nombramiento para dichas funciones (obranste a fojas 40 y 41 del descargo), estos documentos resultan insuficientes para la justificación de los procedimientos efectuados por la entidad para realizar pagos por "Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión administrativa", asimismo, la estructura orgánica no condice con las Resoluciones y Reglamentaciones Internas del SENASA por la cual se establecen los pagos en dicho concepto, en contraposición a lo definido por las normativas legales.

Esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que el Decreto mencionado en línea anteriores respecto al pago en concepto de Bonificación por Gestión Administrativa en el sentido de que los mismos deben ser pagados a aquellos cargos que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica.

Conclusión

Pagos por ₡ 15.914.340 (Guaraníes quince millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión administrativa, incumpliendo los artículos 34 (inciso j.4) y 103 (inciso b) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016", debido a que no corresponden por no ser parte de las funciones inherentes a ordenadores de gastos o gestión administrativa

Recomendación

El SENASA deberá buscar los elementos de control apropiados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente con el objeto de precautelar los recursos de la entidad. Deberá coordinar con el Nivel Central las acciones necesarias para la verificación de cada caso y luego tomar las decisiones que sean pertinentes. Al respecto, se recomienda la instrucción de sumarios administrativos a los efectos de deslindar responsabilidades y proceder a la recuperación de los montos pagados en contravención a las normativas legales, si correspondiese el caso.

OBSERVACION CGR N° 4:

Diferencia de ₡ 400.860 (Guaraníes cuatrocientos mil ochocientos sesenta), entre lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria y los legajos de Rendición de Cuentas del Programa de Acción (O.G. 133 Bonificaciones y Gratificaciones).

Conforme al análisis de los legajos referentes al objeto de Gasto 133 del Programa de Acción, se observa una diferencia de ₡ 400.860 (Guaraníes cuatrocientos mil ochocientos sesenta) entre el monto de la obligación presupuestaria y los documentos respaldatorios insertos en los legajos de Rendición de Cuentas.

Monto según Ejecución Presupuestaria (A)	Monto según Legajos de Rendición de Cuentas (B)	Diferencia según Auditoría C= (A-B)
₡ 2.019.313.879	₡ 2.018.913.019	₡ 400.860

Descargo de la Entidad:

El Departamento de Contabilidad del SENASA informa que esta diferencia se debe a que en fecha 28 de diciembre de 2016 fue realizado el Asiento de Obligación N° 8.303 Fuente de Financiamiento 30. Este Asiento no fue vinculado a ninguna Solicitud de Transferencia de Recursos; por lo tanto, tampoco hubo transferencia de fondos. El Asiento N° 8.303 fue rectificado mediante el Asiento de Obligación N° 8.306 con la Fuente de Financiamiento correcta, que posteriormente fue vinculado a la Solicitud de Transferencia de recursos N° 180.501, cuyo pago fue realizado y el Legajo de Rendición de Cuentas fue entregado y verificado por el Equipo Auditor. Debido a que el Cierre del Sistema Integrado de Contabilidad – SICO fue realizado en fecha 28 de Diciembre de 2016, no pudo ser realizado el Contra asiento de Anulación del Asiento N° 8.303 durante el Ejercicio Fiscal 2016, por que aparece en la Ejecución de Gastos de dicho Objeto. Esta Situación será regularizada mediante una Dinámica Contable que será solicitada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. Se adjuntan copias autenticadas del inicio de los trámites internos de regularización, agregadas en las fojas N°s.

Se anexan asimismo los siguientes documentos:

- Registro de Obligaciones No enlazadas a Solicitudes de Transferencias de Recursos
- Registro de Obligación N° 8.306, verificado por el Equipo Auditor
- Registro de Solicitudes de Transferencias de Recursos vinculadas a Obligaciones

Evaluación del Descargo:

La entidad reconoce la situación expuesta mencionando que "Debido a que el Cierre del Sistema Integrado de Contabilidad – SICO fue realizado en fecha 28 de Diciembre de 2016, no pudo ser realizado el Contra asiento de Anulación del Asiento N° 8.303 durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Asimismo comunica a este equipo de auditoría que esta situación será regularizada mediante una Dinámica Contable que será solicitada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda."

Al respecto, la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" establece en su artículo 56 lo siguiente:

"Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras..."

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones en el Área Sección de Registración Contable, entre sus funciones generales, en el punto 4 establece: "Controlar la correcta registración del SICO sobre la base de documentos que reúnan los requisitos legales exigidos y que suministren la información codificada para afectar simultáneamente a las operaciones de los sistemas presupuestarios. Permanentemente".

Por tanto este equipo auditor **se ratifica** en la observación señalada en este punto.

Conclusión

Diferencia de ₡ 400.860 (Guaraníes cuatrocientos mil ochocientos sesenta), entre lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria y los legajos de Rendición de Cuentas del Programa de Acción (O.G. 133 Bonificaciones y Gratificaciones), incumpliendo el artículo 56 (incisos a y b) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Manual de Organización y Funciones - Área Sección de Registración Contable (punto 4)

Recomendación

La entidad deberá mejorar el sistema de control interno, a fin de controlar y mantener el registro de sus operaciones actualizados y demás procesos administrativos, conforme a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Manual de Funciones de la institución. Como se expuso en descargo, deberá solicitar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda la correspondiente dinámica contable a los efectos de subsanar la situación observada en el presente informe.

OBSERVACIÓN CGR N° 5:**Deficiencias en los Contratos correspondientes al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", debido a que no cuentan con fecha y/o firma del Señor Ministro.**

El equipo auditor solicitó por Memorándum CGR/EA N° 08 de fecha 27/03/17, los legajos originales en carácter de préstamo del O.G. 145 – "Honorarios Profesionales", correspondiente al ejercicio fiscal 2016. La Entidad, por Memorándum SENASA N° 41/2017 de fecha 27/04/17, remitió adjunto el Memorándum N° 19/2017 de la Sección Rendición de Cuentas.

Asimismo, se solicitó por Memorándum CGR/EA N° 16/17 de fecha 02/06/17, documentos originales de los contratos suscriptos entre las autoridades del SENASA y los profesionales contratados por el Proyecto PMSAS – BIRF, durante el ejercicio fiscal 2016.

La Entidad, por Memorándum SENASA N° 109/2017 de fecha 09/06/17, remitió adjunto el Memorándum RR.HH. N° 66/2017 del Departamento de Recursos Humanos del SENASA en la que menciona "... cabe resaltar que los originales de los documentos requeridos por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, se encuentran en la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS. En reiteradas ocasiones, el SENASA ha solicitado la provisión de los documentos debidamente rubricados por Su Excelencia el Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, sin obtener resultados positivos. Esta situación se viene arrastrando desde el Ejercicio Fiscal 2014. Adjunto copias autenticadas de los pedidos realizados a la Dirección General de Recursos Humanos de Nivel Central".

El equipo auditor analizó los documentos y las informaciones proporcionadas por la entidad, tanto de los pagos realizados y los contratos suscriptos por los profesionales, se observa que los contratos contienen deficiencias en su presentación, los mismos fueron suscriptos sin que establezcan la fecha de celebración entre la autoridad y el consultor, asimismo la ausencia de firma de parte de la máxima autoridad y la falta de fotocopia de cédula en el contrato. Los mismos percibieron en su totalidad sus asignaciones, dicha situación se expone en el siguiente cuadro:

C.I.C. N°	Nombre y apellido	Cargo	Asignación mensual	Monto total percibido por prestación de servicios
1.176.428	Lic. Nilsa Mercedes Vázquez Peña	CONSULTOR	6.600.000	79.200.000
1.092.300	Lic. Sara Esther Pérez Moreno	CONSULTOR	9.900.000	118.800.000
1.691.736	Econ. Antonio Cáceres Meza	CONSULTOR	9.900.000	118.800.000
3.690.153	Lic. Erlich Camilo Souberlich	CONSULTOR	6.600.000	79.200.000
			Total ¢	396.000.000

Fuente: Legajos y Comprobantes de Pagos del personal permanente, proveídos por la Institución según Memorando N° 41/2017 de fecha 27 de abril de 2017 y Memorando 50/2017 de fecha 09 de junio de 2017.

Descargo de la Entidad:

Los contratos originales son suscriptos primeramente entre las partes en SENASA, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto. Posteriormente son remitidos a la Dirección General de Recursos Humanos para la firma de Vuestra Excelencia el Señor Ministro. En cuanto a la falta de fecha en los mismos aclaramos que una vez que se cuente con la Resolución de Contratación se estampa la fecha en cada uno de ellos de tal forma que la fecha de celebración concuerde con la de la Resolución. Esta situación aún no pudo ser regularizada hasta la fecha porque no se cuenta con los contratos originales.

En cuanto a la falta de fotocopia de Cédula en el Contrato suscripto, se aclara que las copias de Cédula de Identidad autenticadas por Escribanía Pública son remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos junto a los demás requisitos exigidos para iniciar el proceso de contratación, por

lo que permanecen como antecedentes del expediente para elaboración de la Resolución de contratación.

Asimismo se aclara que en el Cuadro de la Observación se encuentra una columna de "Aguinaldo Percibido (B)", con el monto correspondiente a un salario. Esta exposición no corresponde por lo que establece la siguiente cláusula:

Cláusula Novena - Obligaciones Impositivas, Sub Cláusula 9.2: "Los derechos y obligaciones de EL CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato; en consecuencia, EL CONSULTOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, pago subsidio, compensación, aguinaldo, indemnización o jubilación por parte de la Institución, excepto lo expresamente estipulado en este Contrato".

Por último, anexamos copias autenticadas de las notas D.G. N° 1388/2015, D.G. N° 478/2016, D.G. N° 477/2016, D.G. N° 1091/2016 y D.G. N° 1348/2016, mediante las cuales se evidencian los reclamos efectuados a la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS para contar con las copias de los Contratos originales con la firma del Señor Ministro, situación que a la fecha no se ha regularizado.

Evaluación del Descargo:

El equipo auditor consideró las informaciones y los documentaciones remitidos por la entidad, con fojas n° 32 al 36 y fojas n° 59 al 82, del contenido del Memorando RR.HH. N° 91/2017 de fecha 07/07/17, como la copia del contrato suscriptos con los profesionales y las copias autenticadas de las notas D.G. N° 1388/2015, D.G. N° 478/2016, D.G. N° 477/2016, D.G. N° 1091/2016 y D.G. N° 1348/2016.

Asimismo, las documentaciones presentadas resultan insuficientes para la justificación de los procedimientos efectuados por la entidad para realizar pagos por servicios profesionales, teniendo en cuenta las deficiencias observadas en los contratos suscriptos con profesionales correspondientes al objeto del gasto 145 "Honorarios Profesionales".

La Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", establece en el Artículo 5 lo siguiente: "Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil".

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones, en el Área de Auditoría Interna, entre sus funciones específicas se encuentra: Punto 4 "Controlar los documentos respaldatorios del gasto relacionados con pedidos de compras, notas de remisión, facturas, boletas de depósito y comprobantes de ingresos de operaciones en el manejo de fondos, control de emisión de cheques, presupuestos, informe de recepción de bienes o prestación efectiva de servicios, en caso de licitaciones públicas decreto de adjudicación o contrato conforme con las respectivas normas legales. En cada caso". (El subrayado es nuestro)

Es oportuno mencionar lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresan

Artículo 60 Control Interno expresa: "El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales expresa "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer

un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, esta auditoría **se ratifica** en la presente observación.

Conclusión CGR N° 5:

Deficiencias en los Contratos correspondientes al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", debido a que no cuentan con fecha y/o firma del Señor Ministro, incumpliendo la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" (artículo 5), el Manual de Organización y Función del Área de Auditoría Interna (punto 4).

Recomendación CGR N°5:

El SENASA deberá adoptar controles pertinentes a fin de evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetirse. Los responsables involucrados en la verificación de los Contratos, deberán realizar controles más estrictos de los mismos.

OBSERVACIÓN CGR N° 6:

Legajos de pago no cuenta con informe mensual de las Consultorías Contratadas bajo el Objeto de Gasto 260 referente al Proyecto PAYSRI- BID.

Se ha analizado las documentaciones que respaldan el Rubro 266 "**Consultorías, Asesorías e Investigaciones**" del Proyecto PAYSRI y se ha observado que los Legajos N° 448 y 689 correspondientes al **Contrato N° 21/2016** adjudicada por ₡ 1.248.665.000 (Guaraníes un mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil) y los legajos N° 187, 438 y 792 correspondientes al **Contrato N° 39/2015** adjudicada por ₡ 1.915.872.000 (Guaraníes un mil novecientos quince millones ochocientos setenta y dos mil) a la Empresa Consultora "Red de Ingeniería de Servicios S.A. - REDINSA", no cuentan con informes mensuales que detallan y evidencian las actividades y/o acciones realizadas en las comunidades rurales en el marco de los Términos de Referencia.

En este caso, no se ha cumplido con las **Condiciones Generales del Contrato** entre el SENASA y la firma Consultora Red de Ingeniería de Servicios S.A. para "el apoyo comunitario en la Gestión Sostenible de sistemas de agua potable y saneamiento en 21 comunidades rurales". En el **Ítem 6. Informes** tiene establecido: "La Consultora deberá entregar al SENASA informes mensuales que detallarán las actividades realizadas para el logro de los resultados especificados en el TdR, acompañados de las fuentes de verificación de las mismas. El SENASA podrá solicitar informes adicionales y puntuales relacionados a los resultados del contrato.

Los informes deberán presentarse en dos originales y dos copias en versión impresa, y encuadernados. Además deberá estar acompañados de una versión digital en PDF, y otra versión en Word. El primer informe será considerado a la entrega del Plan de Trabajo ajustado posteriormente a la firma del contrato. Presentación de un informe final que contendrá un resumen ejecutivo del desarrollo de la Consultoría, y logros, como las documentaciones que avalan el trabajo realizado".

Descargo de la Entidad:

Al respecto se aclara y certifica la existencia de los Informes Mensuales de la firma REDINSA en los Contratos N°s. 39/2015 y 21/2016, respectivamente.

La firma ha presentado los Informes Mensuales a partir de la Orden de Proceder, los cuales son de Monitoreo y Seguimiento de Contrato.



El Proyecto PAYSRI BID, durante la ejecución de las actividades de la Auditoría del Equipo Auditor no ha recibido pedido de información vinculadas a las documentaciones citadas en la presente Observación. En los Legajos de Pagos solamente se remiten las vinculadas a los productos entregables establecidos para el pago; los demás informes se encuentran archivados en las oficinas de la UCP, específicamente en el Área de Desarrollo Comunitario, disponibles para lo que hubiere lugar.

Se anexan copias autenticadas de las Notas de Presentación de los Informes Mensuales.

Evaluación del Descargo:

El equipo auditor consideró las documentaciones remitidas por la entidad, con fojas n° 455 al 458, y del contenido del Memorándum PAYSRI/OC-PR ADC N° 857/2017 de fecha 07/07/17 de la Unidad Coordinadora del Programa PAYSRI BID 2222/OC-PR anexo al descargo en medios magnéticos de la página n° 4 al n° 10, en la que menciona: "Al respecto se aclara y certifica la existencia de informes mensuales: De la Firma REDINSA en los contratos N° 39/2015 y N° 21/2016, respectivamente. La firma ha presentado los informes mensuales a partir de su Orden de Proceder, al SENASA, los cuales son de monitoreo y seguimiento del contrato, ya que en ellos se recogen otros resultados que no están asociados a pagos".

El Proyecto PAYSRI – BID, durante la ejecución de las actividades de la Auditoría, no ha recibido pedido de información vinculadas a las documentaciones citadas en la Observación En los legajos de pagos solamente se remiten las documentaciones vinculadas a los productos entregables establecidos para el pago, los demás informes se encuentran archivados en las oficinas de la UCP, específicamente, en el Área de Desarrollo Comunitario y disponibles para lo que hubiere lugar.

Con el objeto de dar curso a lo solicitado, en ambos contratos, remitimos copias de las notas de presentación de los informes mensuales".

En el descargo presentado por la Institución donde informa que las documentaciones requeridas no forman parte de los legajos, hecho que genera una situación que no se ajusta a las normas básicas y los procedimientos administrativos en cuanto a la confiabilidad y transparencia sobre las operaciones.

Tampoco remiten los informes mensuales de las Consultorías Contratadas que debían ser entregados al SENASA según contratos. Tanto durante los trabajos de campo como en el descargo presentado no fueron remitidos los documentos de referencia. Además, en los legajos analizados no se referenció el lugar físico donde se pueda ubicar los documentos en cuestión señalados en la observación.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 1 que "...regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;
- b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones..."

Asimismo, las **Condiciones Generales de los Contratos números 21/2016 y 39/2015** suscripto entre el SENASA y la firma Consultora Red de Ingeniería de Servicios S.A. para "el apoyo comunitario en la Gestión Sostenible de sistemas de agua potable y saneamiento en 21 comunidades rurales".



En el Ítem 6. Informes establece: "La Consultora deberá entregar al SENASA informes mensuales que detallarán las actividades realizadas para el logro de los resultados especificados en el TdR, acompañados de las fuentes de verificación de las mismas. El SENASA podrá solicitar informes adicionales y puntuales relacionados a los resultados del contrato.

También es oportuno mencionar el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sobre Control Interno, expresa: "El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo." y el artículo 61 donde define las funciones de las Auditorías Internas Institucionales, estableciendo que: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

Por todo lo expresado anteriormente, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

Conclusión

Legajos de pago no cuenta con informe mensual de las Consultorías Contratadas bajo el Objeto de Gasto 260 referente al Proyecto PAYSRI- BID incumpliendo las Condiciones Generales del Contrato (ítem 6) y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" (artículo 1).

Recomendación

El SENASA deberá monitorear el sistema de fiscalización de las empresas Consultoras requiriendo informes de fiscalización, además si cumple con las metas establecidas en el proyecto; controlando el plantel de profesionales de la Consultora si son idóneos, eficientes y probos.

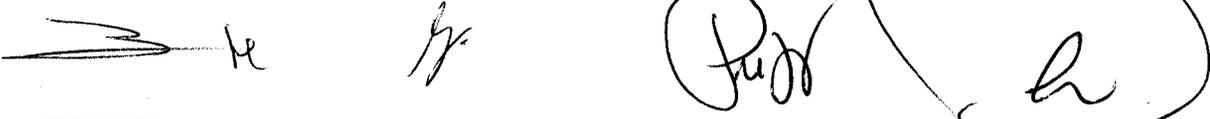
Asimismo, deberá mejorar los controles, a fin de evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetirse en el futuro. Los responsables involucrados en la redacción y verificación de los Contratos, en lo sucesivo deberán realizar controles más estrictos sobre los mismos.

OBSERVACIÓN CGR N° 7:

Atrasos en la entrega de trabajos por servicio de auditoría financiera y contable al Proyecto BIRF.

El equipo auditor solicitó por Memorándum CGR/EA N° 08 de fecha 27/03/17, los legajos originales en carácter de préstamo del sub grupo 260 – Servicios Técnicos y Profesionales correspondiente al ejercicio fiscal 2016. La Entidad, por Memorándum SENASA N° 41/2017 de fecha 27/04/17, remitió adjunto el Memorándum N° 19/2017 de la Sección Rendición de Cuentas, cuyo pago se detalla en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	STR N°	N° ASIENTO DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FACTURA N°	IMPORTE ¢
AUDITGROUP SOC. SIMPLE AUDITING & RELATED SERVICES	180.376	8295	Servicio de Auditoría Financiera y Contable del Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento del ejercicio fiscal 2015. Convenio de Préstamo N° 7710-PY BIRF Componente 3 PP N° 01/2016 ID N° 301.546 Contrato N° 27/2016	001-001-0001443	20.000.000



En el pago realizado a la firma AUDITGROUP SOC. SIMPLE AUDITING & RELATED SERVICES con RUC N° 80019033-5, adjudicada por Resolución D.G.O.C. N° 985/16 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 20 de setiembre de 2016, se evidenció que la misma presentó los trabajos de Auditoría posterior a la que establece el Pliego de Base y Condiciones, con un atraso de 144 (ciento cuarenta y cuatro) días.

Al respecto, el Convenio de Préstamo N° 7710 – PY "Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento" – Componente 3, de la Sección 5 "Términos de Referencia" establece: en su ítem IV "Antecedentes de la auditoría": El Prestatario, a través del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), tendrá sus Estados Financieros auditados para la Parte 3 del Proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Sección II b) 3 de las Condiciones Generales, del Convenio de Préstamo N° 7710-Py. Cada auditoría de los Estados Financieros auditados para cada periodo de un ejercicio del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para periodo tal serán proporcionados al Banco en un plazo no posterior a 6 (seis) meses a partir del final de dicho periodo.

Descargo de la Entidad:

La remisión, al Banco Mundial del Informe de Auditoría Externa de los Estados Financieros 2015 del Proyecto BIRF, ha sido programada dentro del plazo establecido; sin embargo, se ha realizado fuera del plazo debido al atraso en la contratación de la firma auditora como consecuencia de la cancelación del primer llamado identificado con el ID 301.546, realizado por recomendación del Banco a través del correo electrónico remitido por el Gerente del Proyecto, sin que ésta situación afecte de manera alguna la ejecución del Proyecto para el logro de los objetivos establecidos.

El segundo llamado identificado con el mismo número de ID fue realizado con el acompañamiento del Banco, el cual concluye con la contratación de la firma AUDITGROUP SOC. SIMPLE AUDITING & RELATED SERVICES, Contrato N° 27/2016, quien ha presentado el informe correspondiente a satisfacción del Banco Mundial, con lo cual se da cumplimiento con atraso a lo establecido en la Sección II Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto, Apartado B, Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías, Numeral 4 (b) del Convenio de Préstamo 7710-PY Ley N° 3928/2009.

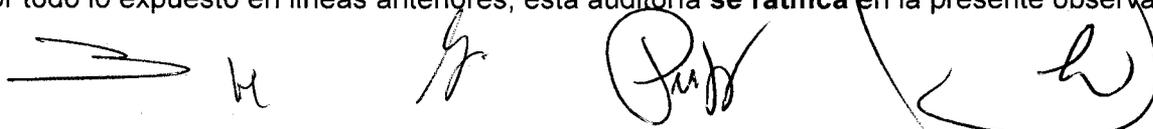
Se adjunta correo electrónico de fecha 09/05/2016, remitido por el Gerente de Proyecto del Banco Mundial (copia autenticada).

Evaluación del Descargo:

El equipo auditor consideró las informaciones y los documentaciones proporcionadas por la entidad, con fojas n° 585, 588 y 589, contenidos del Memorando UEPMSAS N° 520/2017 de fecha 06/07/17 y copia de los correos electrónicos 3 y 9 de mayo de 2016, las que resultan insuficientes para la justificación de los procedimientos efectuados por la entidad para realizar pagos por servicios de auditoría profesionales, teniendo en cuenta que la misma presentó los trabajos de Auditoría posterior a la que establece el Pliego de Base y Condiciones, con un atraso de 144 (ciento cuarenta y cuatro) días.

Al respecto el Convenio de Préstamo N° 7710 – PY "Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento" – Componente 3, de la Sección 5 "Términos de Referencia" establece: *en su ítem IV "Antecedentes de la auditoría": El Prestatario, a través del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), tendrá sus Estados Financieros auditados para la Parte 3 del Proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Sección II b) 3 de las Condiciones Generales, del Convenio de Préstamo N° 7710-Py. Cada auditoría de los Estados Financieros auditados para cada periodo de un ejercicio del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para periodo tal serán proporcionados al Banco en un plazo no posterior a 6 (seis) meses a partir del final de dicho periodo.*

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, esta auditoría **se ratifica** en la presente observación.



Conclusión

Atrasos en la entrega de trabajos por servicio de auditoría financiera y contable al Proyecto BIRF, incumpliendo lo establecido en el Convenio de Préstamo N° 7710 – PY "Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento" – Componente 3, de la Sección 5 "Términos de Referencia"

Recomendación

El SENASA, a través de sus dependencias, deberá establecer estrictos controles a efectos de que no se presenten incumplimientos como lo mencionado en la presente observación. En caso de que se presenten atrasos (incumplimientos) en la presentación de informe, sin más trámite, se deberá comunicar vía Responsable de un determinado Proyecto a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la dependencia encargada de administrar los contratos, sin perjuicio de que se notifique al nivel central del MSPyBS para tomar las medidas correspondientes.

OBSERVACION CGR N° 8:

El SENASA no aplicó la multa de ₡ 188.528.254 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro), por el atraso en la ejecución de las obras referente al contrato N° 12/2010 a la empresa Consorcio MyT S.A., correspondiente al Proyecto FOCEM.

El Contrato N° 12/2010 "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 63 comunidades rurales e indígenas" Convenio SENASA-FOCEM fue firmado en fecha 14 de julio de 2010, mientras que el Acta de inicio de Obras fue firmado el 01/11/2010. El plazo según el contrato fue de 180 días para la terminación de las obras. Asimismo, en la Adenda N° 01 Clausula Primera – Vigencia del Contrato establece: "Atendiendo a lo expuesto en la Resolución SG N° 1048 de fecha 22 de diciembre de 2010, las partes acuerdan que el plazo de vigencia de este contrato se extenderá hasta los noventa (90) días posteriores a la firma del Director General del acta de Recepción Definitiva de las Obras". El Acta de Recepción Definitiva fue firmada el día 24/11/2015.

La empresa Consorcio MyT S.A. recibió de parte de SENASA la Nota N° 1706 de fecha 03/12/2015 en la cual se le solicitaba la ejecución de algunas reparaciones y provisiones de equipos que faltaban en las localidades de San Roque y Calle Nacional, cuyo plazo concedido para el cumplimiento de lo requerido fue de 90 días a partir de la recepción de la Nota. Sin embargo, la empresa cumplió con lo solicitado recién en fecha 27/05/2016 (según Nota N° 03/2016 de MyT S.A.).

Conforme al plazo concedido por el SENASA de 90 (noventa) días contados, el plazo fenecía el día 02/03/2016, sin embargo desde el fenecimiento hasta la entrega final de lo requerido que fue en fecha 27/05/2016 (según Memorándum del Dpto. de Construcciones), transcurrieron 86 (ochenta y seis) días, que aplicando la multa correspondiente estipulado en el Punto 11 del Contrato N° 12/10 – Multas de 0,1% sobre el valor total del contrato por cada día calendario de atraso, el SENASA debió cobrar concepto de multa a la firma adjudicada por importe de ₡ 188.528.254 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro), conforme a lo expuesto en el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Acta de Inicio	Recepción Definitiva	Notificación a MyT S.A. (*)	Fecha máximo De entrega de lo requerido (3) +(90 días)	Entrega final de lo requerido (**)	Días de atraso	Multa por días de atraso (***)
					(4)-(5)	(6)x(7)
01/11/2010	24/11/2015	3/12/2015	02/03/2016	27/05/2016	86 días	188.528.254

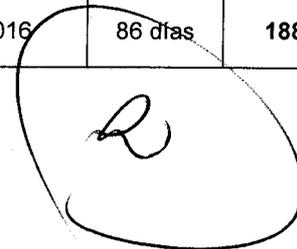
(*) Nota N° 1706 de fecha 03/12/2016

(**) Nota N° 03 de fecha 27/05/2016 de Consorcio MyT S.A.

(***) Monto total del Contrato ₡ 2.192.188.690 x 0,1% = 2.192.189







Descargo de la Entidad:

Respecto a la presente Observación la Unidad Ejecutora del Proyecto FOCEM, mediante el Memorando N° 218/2017, indica que al Contrato N° 12/2010 suscrito con el Consorcio M & T y Asociados no se le ha aplicado Multa de acuerdo con los Informes del Departamento de Construcciones, dependiente de la Dirección de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del SENASA, que así lo recomendaban.

Se anexan los siguientes informes donde se detallan pormenores que hacen a la no aplicación de la Multa:

- Memorando N° 218/2017 de la Unidad ejecutora del Proyecto
- Nota N° 31/2015 del Consorcio M&T y asociados
- Memorando UEP – FOCEM N° 738/2015
- Memorando DC/743//2015
- Memorando N° 521/2015
- Memorando N° 512/2015
- Nota DG N° 1.706/2015
- Memorando N° 359/2016
- Memorando DC/347/2016
- Memorando del Fiscalizador de las Obras del 27/07/2016
- Nota 03/2016 del Consorcio M&T y Asociados
- Memorando N° 209/2016
- Copias de las Páginas N°s. 52 y 53 del Contrato N° 12/2010

Evaluación del Descargo:

En su descargo, la entidad remite las documentaciones la cual esta auditoría ya tuvo acceso durante los trabajos de campo, sin embargo no ha ahondado en explicar la no aplicación de multas en el marco del Contrato N° 12/2010.

Tampoco ha solicitado un dictamen a la Asesoría Jurídica de SENASA a fin de obtener una opinión acerca del incumplimiento de los plazos de ejecución de obras por parte de la firma contratada, como se había hecho en su momento con la Firma DMV S.A. en relación al Contrato N° 11/2010.

Por tanto esta auditoria **se ratifica** en la observación señalada en este punto.

Conclusión

El SENASA no aplicó la multa de ₡ 188.528.254 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro) al Consorcio MyT S.A (Proyecto FOCEM), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 12/2010 (puntos 5 "Vigencia del Contrato" y 11 "Multas") y Adenda N° 01 (Clausula Primera).

Recomendación

El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia de los contratos y su fiel cumplimiento, evitando en lo sucesivo ceder a los pedidos de prórrogas de plazos sin una fundamentación y/o justificación apropiada. Asimismo, deberá agotar las instancias administrativas correspondientes a fin verificar y evaluar la posibilidad de aplicación de multas si aún correspondiere, por el incumplimiento de los plazos de obras previstas según Contrato.

Por otra parte, a los contratos futuros, deberá aplicar en lo sucesivo las correspondientes multas a las firmas constructoras en el caso que incurran en incumplimientos de plazos de los contratos y/o de superarse el porcentaje de las garantías y de multas establecidas, proceder a la rescisión inmediata del contrato, a efectos de precautelar los fondos de la institución y la correcta conclusión de las obras en tiempo y forma, para beneficio de las comunidades del interior del país.



OBSERVACION CGR N° 9:

SENASA no aplicó la multa de ₡ 3.429.233.013 (Guaraníes Tres mil cuatrocientos veintinueve millones doscientos treinta y tres mil trece), por el atraso en la ejecución de las obras ejecutadas por la empresa DMV S.A. correspondiente al Proyecto FOCEM.

El Contrato N° 11/2010 referente al Proyecto FOCEM se inició, según el Acta de Inicio de Obras, en fecha 16/11/2010. El plazo para la terminación de las obras, según contrato, fue de 180 (ciento ochenta) días contados desde el acta de inicio; dicho plazo sufrió modificaciones en su plazo original mediante adendas, aumentando un total de 72 (setenta y dos) días más.

Con este nuevo plazo además de los 180 (ciento ochenta) días previstos en el contrato se obtiene un plazo máximo final de 252 (doscientos cincuenta y dos) días para la terminación de las obras; sin embargo, las obras sufrieron atrasos superiores a lo adendado hasta que finalmente se dieron por concluidas las obras en fecha 22/12/2016 según Acta de Recepción Definitiva.

Para el cálculo del plazo adicional posterior a la prórroga según el CGC 19.1 se consideró lo establecido en la Ley 2051/03, Art. 62 que dice: "...solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados...".

Es decir, además de 180 (ciento ochenta) días del plazo original del contrato, sumado los 30 (treinta) días de plazo para corrección de defectos en las obras conforme al CGC 19.1, a esto se le agregó 42 (cuarenta y dos) días más que corresponde al 20% del plazo adicional establecido en el artículo 62 de la Ley 2051/03 por la ampliación del monto contractual según Adenda N° 3.

Lo expuesto se resume en el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6
Fecha de Acta de Inicio	(*) Fecha máxima de finalización de obras Definitiva	(**) Fecha de Recepción Definitiva	Días de atraso	(***) Multa por cada Día de atraso	Multa no Aplicada
			(2)-(3)		(4)x(5)
16/11/2010	14/07/2013	22/12/2016	1257 días	2.728.109	3.429.233.013

(*) Corresponde a la última fecha final de los trabajos en la zona de Costa Ruiz, según plazo notificado a la empresa por Nota DG N° 1260.

(**) Acta de Recepción Definitiva correspondiente al Contrato N° 11/2010.

(***) Multa: Monto del contrato ₡ 2.728.109.557 x 0,1% por día= 2.728.109

Al respecto, el Contrato N° 11/2010 ítem 11 – MULTA, establece: "El método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución del cronograma contractual es el siguiente: 0,1 % (cero coma uno por ciento) del valor del contrato por cada día calendario de mora".

Las Condiciones Generales del Contrato en su ítem 20 de Penalidades y retenciones establece: "En caso de retraso en la ejecución de las obras, se aplicará una penalidad diaria, especificada en las CEC y que será igual a un cierto número de milésimos del precio del contrato."

Es importante mencionar los ítem CGC 20.1 y 20.3 párrafo 6 dice: "El método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución del cronograma contractual es el siguiente: 0,1% (cero coma uno por ciento) del valor del contrato por cada día calendario de mora".

Descargo de la Entidad:

Respecto a la presente Observación la Unidad Ejecutora del Proyecto FOCEM, mediante el Memorando N° 218/2017, indica que al Contrato N° 11/2010 suscrito con la empresa DMV S.A. no se le ha aplicado Multa de acuerdo con los Informes del Departamento de Construcciones, dependiente de la Dirección de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del SENASA, que así lo







recomendaban; como así también se recomendaban en los Dictámenes de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Proyectos, Planificación y Políticas del SENASA, ratificadas por la Asesoría Jurídica Institucional.

Se anexan los siguientes informes donde se detallan pormenores que hacen a la no aplicación de la Multa:

- Memorando DC/1576/2013
- Memorando DPPP N° 19/2014
- Dictamen A.J. N° 52/2014
- Nota D.G. N° 1.260/2014
- Memorando DC/328/2015
- Memorando DC/815/2015
- Acta de Recepción Definitiva
- Copia Detalle de Transferencia a Proveedores

Evaluación del Descargo:

En foja 656 del descargo, se puede visualizar que la entidad por Nota DG N° 1260 de fecha 03 de octubre de 2014 pone a conocimiento de la Firma DMV S.A. que los plazos de ejecución de las obras fueron revisados y ajustados y los que se consideran vigentes, incluyendo los componentes afectados hasta la adenda N° 2.

Detalles de los componentes ajustados al nuevo plazo de terminación de obras:

Componentes	Cruce Arroyo Verde	Santa Teresa	Barrio San Antonio	San Antonio Guazú	Guazú Yguá, Tarumá, San José Picada	San José Potrero	Costa Ruiz
Fuente de provisión	15/08/2012	15/08/2012	15/08/2012	15/08/2012	15/08/2012	19/04/2011	15/08/2012
Tanque elevado	28/12/2012	28/12/2012	28/12/2012	28/12/2012	28/12/2012	01/10/2011	28/12/2012
Caseta de Operación	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	16/09/2011	13/12/2012
Energía Eléctrica	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	16/09/2011	14/07/2013
Red de Distribución, Aductora y Conexiones Domiciliarias	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012
Equipo Electromecánico	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	16/09/2011	13/12/2012
Cercado Tanque	28/11/2012	28/11/2012	28/11/2012	28/11/2012	28/11/2012	05/09/2012	28/11/2012
Cercado Caseta	28/11/2012	28/11/2012	28/11/2012	----	28/11/2012	----	23/04/2012

Que por la misma Nota DG N° 1260, en respuesta a la Nota de la empresa contratista con MEU N° 5275 de fecha 19/08/2014 y su reiteración mediante Nota con MEU N° 6038 de fecha 25/09/2014 donde solicitan sean consideradas eventos compensables, el SENASA comunica a la firma Constructora DMV S.A. que todos los trabajos a cargo de la contratista debieron haber finalizado, no corresponde el escurrimiento de los plazos de los trabajos debido a que los mismos ya se encontraban fuera del plazo de ejecución (foja 657 al 659).

Además, la entidad en su descargo menciona que deja abierta la posibilidad de la aplicación de multas que pudieran corresponder y que la misma sería descontada del Fondo de reparos que hasta la fecha del descargo aun no fue devuelta a la firma contratada (foja 630).

Por tanto esta auditoría **se ratifica** y mantiene la observación.



Conclusión

El SENASA no aplicó la multa de ₡ 3.429.233.013 (Guaraníes Tres mil cuatrocientos veintinueve millones doscientos treinta y tres mil trece) a la empresa DMV S.A. (Proyecto FOCEM), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 11/2010 (puntos 5 "Vigencia del Contrato" y 11 "Multas") y Adenda N° 01 (Clausula Primera).

Recomendación

El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia de los contratos y su fiel cumplimiento, evitando en lo sucesivo ceder a los pedidos de prórrogas de plazos sin una fundamentación y/o justificación apropiada. Asimismo, deberá agotar las instancias administrativas correspondientes a fin verificar y evaluar la posibilidad de aplicación de multas si aún correspondiere, por el incumplimiento de los plazos de obras previstas según Contrato.

Por otra parte, a los contratos futuros, deberá aplicar en lo sucesivo las correspondientes multas a las firmas constructoras en el caso que incurran en incumplimientos de plazos de los contratos y/o de superarse el porcentaje de las garantías y de multas establecidas, proceder a la rescisión inmediata del contrato, a efectos de precautelar los fondos de la institución y la correcta conclusión de las obras en tiempo y forma, para beneficio de las comunidades del interior del país.

OBSERVACION CGR N° 10:

SENASA no aplicó la multa de ₡ 195.833.223 (Guaraníes Ciento noventa y cinco millones ochocientos treinta y tres mil doscientos veintitrés) por el atraso en la ejecución de las obras referente al contrato N° 49/2012 a la empresa MM S.A. correspondiente al Proyecto BIRF.

Existe un atraso en la fecha de límite para la culminación de los trabajos. Dicha situación se expone en el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Acta de Inicio de obras	Fecha Recepción Definitiva (CGC 1.1 v)	Fecha límite s/ Adenda N° 1	Fecha de certificado de terminación de obras	Días de atraso	Multa por cada día de atraso	Multa Total ₡
	(a)	(b)	(c)	(3)-(4)	(d)	(5)x(6)
27/11/2012	23/09/2013	05/04/2014	12/08/2014	129 días	1.518.087	195.833.223

(a) Fecha de terminación probable contados desde el Acta de Inicio (plazo total 300 días).

(b) Ampliación de Plazo según adenda N° 1 de 120 días contados desde el 06/12/2013.

(c) Según el certificado de Terminación de obras, documento suscripto por SENASA.

(d) Monto total del Contrato ₡ 3.036.174.262 x 0,05% = 1.518.087

Descargo de la Entidad:

La Unidad Ejecutora del Proyecto informa que las obras para la Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Comunidades Rurales, correspondientes al Contrato N° 49/2012, suscrito con la empresa MM S.A., han sido culminadas dentro del plazo establecido, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, y a satisfacción del Contratante, y los sistemas se encuentran en funcionamiento desde el 3 de Noviembre de 2013, por consiguiente no corresponde la aplicación de multas.

El Acta de Recepción Provisoria es suscripta posterior a la Finalización Total de las Obras y Puesta en Funcionamiento de los Sistemas de Abastecimiento de Agua, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas contractuales.

Al respecto, se aclara que la fecha de emisión de "Certificado de Terminación de las Obras" no establece la culminación de las mismas, sino más bien indica el momento en que las partes han acordado que todas las obras han concluido satisfactoriamente y que las mismas fueron realizadas en un todo, de acuerdo en las Especificaciones Técnicas, Plazos Generales y el Pliego de Bases y

Condiciones; además, establece el inicio del periodo de Responsabilidad por Defectos y la posesión del sitio de las obras y de las obras por parte de la Contratante.

Se adjuntas las Actas de Recepción Provisoria por Localidad (copias autenticadas).

Evaluación del Descargo:

Verificadas las documentaciones remitidas por ente auditado durante su descargo y que durante la auditoría no fueron proveídas íntegramente, se pudo corroborar los siguientes aspectos:

La entidad ha suscripto una ADENDA al Contrato N° 49/2012, para la ampliación de plazo de ejecución de las obras y recepción definitiva del contrato, teniendo en cuenta que el plazo original establecido en el contrato y las Cláusulas especiales llegaban a su término, y que dichas obras estaban con retrasos importantes debido a "Eventos Compensables", así como se menciona en el inc. a) de la respectiva Adenda.

Asimismo, en el inc. b) de la Adenda se menciona que ante la proximidad de la fecha prevista de terminación de las obras estimada para el 23 de setiembre de 2013 y una inminente aprobación de los "Eventos Compensables", se requiere ampliar la vigencia del contrato con la Firma MM S.A.

En dicha adenda se amplía el plazo de vigencia del contrato en 150 (ciento cincuenta) días, **de los cuales 90 días es para la ejecución de las obras pendientes, 30 días para la recepción definitiva del contrato** y 30 días para el proceso de pago.

La Adenda fue firmada el 06 de diciembre de 2013 desde el cual se computa el plazo de 90 días para la ejecución de las obras pendientes, más los 30 días para la recepción definitiva.

El plazo de las obras feneció en fecha 06 de marzo de 2014 mientras que el plazo de la recepción definitiva venció el 05 de abril de 2014.

Sin embargo, la verificación y emisión del Certificado de Terminación de Obras de las localidades se realizó recién en fecha 12 de agosto de 2014, transcurriendo **129 (ciento veintinueve) días de atraso** desde la fecha prevista de terminación (05/04/14) hasta la fecha de Terminación de Obras (12/08/14), lo cual se resume a continuación en el siguiente cuadro:

En la Sección VIII Condiciones Generales del Contrato, en el punto 46.1 establece: "El monto máximo de la indemnización diario por daños y perjuicios de 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) del precio final del contrato correspondiente a la Sección de Obra en retraso.". "...El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es del 10% (diez por ciento) del precio final del Contrato".

Cabe resaltar que la aplicación de multas por atrasos en la ejecución de obras está establecida en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) núm. 56. Rescisión del Contrato establece: 56.1 "El contratante o el contratista podrá rescindir el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del contrato". 56.2 inc. (g) "El contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según los estipulados en las CEC".

Al respecto, la entidad auditada no procedió a aplicar la multa por el atraso en la terminación de las obras ni tampoco procedió a la rescisión del contrato por la misma causa.

Por todo lo expuesto, esta auditoría se ratifica en la presente observación.



Conclusión

El SENASA no aplicó la multa de \$ 195.833.223 (Guaraníes Ciento noventa y cinco millones ochocientos treinta y tres mil doscientos veintitrés) a la empresa MM SA (Proyecto BIRF), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 49/2012 (puntos 46 y 56 de las Condiciones Generales del Contrato)

Recomendación

El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia de los contratos y su fiel cumplimiento, evitando en lo sucesivo ceder a los pedidos de prórrogas de plazos sin una fundamentación y/o justificación apropiada. Asimismo, deberá agotar las instancias administrativas correspondientes a fin verificar y evaluar la posibilidad de aplicación de multas si aún correspondiere, por el incumplimiento de los plazos de obras previstas según Contrato.

Por otra parte, a los contratos futuros, deberá aplicar en lo sucesivo las correspondientes multas a las firmas constructoras en el caso que incurran en incumplimientos de plazos de los contratos y/o de superarse el porcentaje de las garantías y de multas establecidas, proceder a la rescisión inmediata del contrato, a efectos de precautelar los fondos de la institución y la correcta conclusión de las obras en tiempo y forma, para beneficio de las comunidades del interior del país.

OBSERVACION CGR N° 11:

Procedimientos de toma y análisis de agua incumpliendo especificaciones técnicas del PBC (Pliego de Bases y Condiciones).

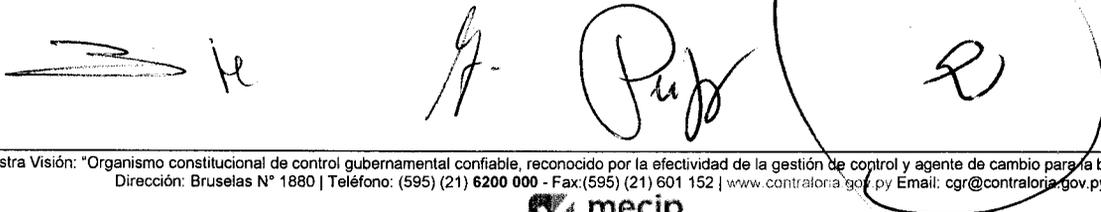
En relación a la toma y análisis del agua y de los laboratorios habilitados para el efecto, en el PBC del llamado "**Construcción de Sistemas de Agua Potable para 63 (sesenta y tres) Comunidades Rurales de la Región Oriental**", en su **punto 6** Especificaciones Técnicas, Capítulo V establece cuanto sigue: "*Los laboratorios habilitados son los siguientes: Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, INTN y FACEN. No se aceptarán resultados de laboratorios particulares.*"

En otro párrafo del mismo cuerpo legal establece claramente que: "*El protocolo de la toma de muestras deberá ser realizada por un profesional químico en representación del laboratorio certificado y responsable de los análisis de las mismas*", sin embargo, verificando los Informes laborales se puede corroborar que las tomas de muestras de agua fueron extraídas por las mismas empresas constructoras adjudicadas sin contar siquiera con la presencia del profesional químico en representación del laboratorio certificado. Así mismo se pudo constatar que gran parte de los análisis fueron elaborados por el laboratorio CEDIPAS, cuya firma no se encuentra entre las seleccionadas por el SENASA para certificar el resultado de los análisis.

Descargo de la Entidad:

En el marco del Proyecto "Construcción de Sistemas de agua Potable para 63 (sesenta y tres) Comunidades de la Región Oriental" la toma y análisis de agua fueron realizados por Laboratorios habilitados para el efecto por el PBC, como la FACEN, y es extraída por profesional del laboratorio que consta en la "Observación de los Resultados" emitidos por el laboratorio, lleva el sello de la Institución y firma de la Lic. Estanislaa Acosta Morales, Jefa de Laboratorio de Estudios de Agua de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN). Las pruebas son realizadas a petición del Contratista para el SENASA, por los laboratorios habilitados conforme a lo establecido en el Contrato Suscripto, garantizando la fidelidad de la muestra.

En cuanto al Laboratorio CEDIPAS, la misma fue habilitada por SENASA a través de la nota D.G. N° 1635, en fecha 18 de noviembre de 2015, como Laboratorio Certificado.



Evaluación del Descargo:

En relación a la autorización del Laboratorio CEDIPAS para el análisis de las muestras de agua para los diferentes proyectos, la entidad en su descargo menciona, que el Laboratorio CEDIPAS fue autorizado por SENASA para la realización de los análisis de calidad de agua para los contratos de construcción de sistemas de abastecimientos de agua potable para todos los programas y proyectos del SENASA, mediante Nota D.G. N° 1635 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Sin embargo, dentro de las funciones y atribuciones de SENASA no se encuentra establecida la potestad de dar autorizaciones ni aprobaciones de este índole, sobrepasando además sobre sus propias normativas indicadas en el PBC del llamado "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 63 (sesenta y tres) Comunidades Rurales de la Región Oriental", que en su punto 6 Especificaciones Técnicas Capítulo V establece cuanto sigue: "Los laboratorios habilitados son los siguientes: Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, INTN y FACEN. No se aceptarán resultados de laboratorios particulares."

Además, si tal fuere el caso, las autorizaciones y/o aprobaciones deben de ser formalizadas mediante Acto Administrativo (Resolución) y no a través de notas.

Respecto a la toma de muestras de las aguas, la entidad en su descargo menciona que la toma y análisis de agua fueron realizados por Laboratorios habilitados para el efecto por el PBC, como la FACEN, y es extraída por profesional del laboratorio que consta en la "Observación de los Resultados" emitidos por el laboratorio.

Sin embargo, este equipo de auditoría mediante documentos, pudo corroborar que existen muestras de agua que fueron llevadas al laboratorio de la FACEN por los mismos fiscales del SENASA sin las medidas de control y cadena de conservación, transgrediendo lo que establece el PBC que dice: "El protocolo de la toma de muestras deberá ser realizada por un profesional químico en representación del laboratorio certificado y responsable de los análisis de las mismas".

A fin de demostrar lo mencionado anteriormente, citamos los siguientes documentos en donde se indica dicha aseveración.

Laboratorio	N° de Informe de Ensayo	Zona de la muestra	Solicitante	Muestra acercada al laboratorio por:
FACEN	Informe 1158/2015	Unión – Santa Catalina	CALDETEC INGENIERIA SRL	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 1160/2015	San Estanislao – Cruce Guaica	CALDETEC INGENIERIA SRL	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 1161/2015	Santa Rosa – Carapa'í Norte	CARAGUATAY S.A.	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 1228/2015	San Joaquín – Asentamiento Arsenio Vázquez Núcleo 4	COVIPA	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 1316/2015	Villa del Rosario – Costa Pucú	CALDETEC INGENIERIA SRL	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 0473/2016	Nueva Esperanza - Gasory	RICARDO DIAZ MARTINEZ	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 0494/2016	Guayaibí – San Francisco	CALDETEC INGENIERIA SRL	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 0533/2016	Guayaibí – Guayaibí Centro	CALDETEC INGENIERIA SRL	Fiscal de SENASA, Lic. Orrego.
FACEN	Informe 0551/2016	Yby Pyta – Ybyra Pyta	RICARDO DIAZ MARTINEZ	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 0640/2016	Curuguaty – Comunidad Indígena Ko'e Pyahú	RICARDO DIAZ MARTINEZ	Fiscal de SENASA
FACEN	Informe 0741/2016	Villa Ygatimi – Comunidad Indígena San	RICARDO DIAZ MARTINEZ	Fiscal de SENASA

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Laboratorio	Nº de Informe de Ensayo	Zona de la muestra	Solicitante	Muestra acercada al laboratorio por:
		Antonio		
FACEN	Informe 1529/2016	La Paloma del espíritu Santo – Asentamiento Jamaica	RICARDO DIAZ MARTINEZ	Fiscal de SENASA

Por tanto, esta auditoria **se ratifica** en la observación señalada en este punto.

Conclusión

Procedimientos de toma y análisis de agua incumpliendo especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (punto 6 Especificaciones Técnicas, Capítulo V), en lo referente a laboratorios habilitados y forma de toma de agua de sistemas de agua para análisis.

Recomendación

El SENASA deberá fortalecer los controles en los documentos de análisis de las aguas de los sistemas de agua, rechazando cualquier resultado que no cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, deberá autorizar o reconocer a los laboratorios habilitados mediante instrumento administrativo de mayor prelación legal (Resolución o adenda a los documentos ya existentes) y evitar autorizaciones vía nota lo cual demuestra deficiencias en los documentos elaborados por el SENASA (Esto es, emito un contrato, un PBC, etc. y lo modifico por nota, no es conveniente).

En cuanto a la toma de muestras realizada por los fiscales del SENASA, es importante, si correspondiese el caso repetir o monitorear dichos análisis, con el fin de otorgar credibilidad a la gestión del SENASA, garantizando el consumo del líquido vital y protegiendo la salud de las personas beneficiadas en el marco de los diferentes proyectos.

OBSERVACION CGR Nº 12:

Obras de Junta de Saneamiento en funcionamiento sin contar con medidores de energía eléctrica de ANDE (Administración Nacional de Electricidad).

En relación a la gestión de medidor para las Juntas de Saneamiento, en las Condiciones Generales del Contrato de los Proyectos PAYSRI-BID y SEMBRANDO OPORTUNIDADES se establece que las obras y/o servicios a ser suministrado por las empresas adjudicadas es la extensión de tendido de energía eléctrica; sin embargo, durante la verificación in situ, se ha podido constatar que existen Juntas de Saneamiento que operan sin contar con el medidor de la ANDE, utilizando energía eléctrica en forma clandestina y otras que aún no operan por falta del tendido eléctrico, debido al incumplimiento de la firma constructora en la provisión del medidor de ANDE.

Entre las Juntas de Saneamientos que no cuentan con el tendido eléctrico y medidor son las Juntas de Saneamiento Ñandú Cuá de Eugenio A. Garay, San Fernando del distrito de Caaguazú, San Juan -Cruce Ayala del distrito de Tomas Romero Pereira y Compañía Plácido de Cnel. Oviedo.

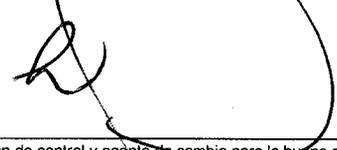
Descargo de la Entidad:

- **Unidad Ejecutora Proyecto PAYSRI BID**

En las Especificaciones Técnicas de los Contratos de Obras se establecen en el Punto 15.6 (a) Que el Contratista gestionará ante la ANDE la conexión del medidor correspondiente.

- *En la localidad de Ñandú Cuá de Eugenio A. Garay, perteneciente al contrato Nº 22/2014 – Ing. Ricardo Díaz Martínez se realizó:*





- ❖ *La Extensión de Línea Eléctrica cuenta con la consulta previa aprobada por la ANDE. La instalación del medidor es responsabilidad de la ANDE. Su instalación se va realizando de acuerdo a la disponibilidad de la misma, por lo cual el retraso en la respuesta de la ANDE no es responsabilidad de la empresa constructora ni del SENASA. **Se anexa copia de la consulta previa aprobada por la ANDE.***
- ❖ *En la localidad de Plácido de Coronel Oviedo, perteneciente al Contrato N° 26/2014 – Consorcio Guavirá, según la Planilla N° 5, no está prevista la Extensión de Línea Eléctrica porque la Línea Eléctrica Monofásica está disponible frente al predio del pozo, según lo establece la consulta previa aprobada por la ANDE. Se realizó la provisión y montaje de los elementos de la Acometida y del Puesto de Distribución monofásico de 15 KVA. El Contrato aún se encuentra dentro del Plazo de Ejecución. **Se adjunta documento de Consulta Previa a la ANDE y foto del Puesto de Distribución.***

Evaluación del Descargo:

En su descargo, la entidad menciona una consulta realizada a la ANDE en referencia a la ampliación de red monofásica en el marco de las obras de la localidad Ñandu Cuá de Eugenio A. Garay, sin embargo, hasta la fecha de la verificación in situ por parte de esta auditoría, aun no contaba con el medidor de energía de la ANDE.

Asimismo, en referencia a las obras de la compañía Plácido de Cnel. Oviedo, la entidad menciona "que según la Planilla N° 5 del Contrato N° 26/2014 – Consorcio Guavirá, no está prevista la Extensión de Línea Eléctrica porque la Línea Eléctrica Monofásica está disponible frente al predio del pozo, según lo establece la consulta previa aprobada por la ANDE" (sic).

Sin embargo la observación señalada por esta auditoría se refiere específicamente a la provisión de MEDIDOR de la ANDE y no la extensión de la línea como lo menciona SENASA.

Con respecto a las Juntas de saneamiento de las localidades de San Fernando del distrito de Caaguazú, San Juan -Cruce Ayala del distrito de Tomás Romero Pereira, el SENASA no ha remitido descargo alguno.

Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.

Conclusión

Obras de Junta de Saneamiento en funcionamiento sin contar con medidores de energía eléctrica de ANDE (Administración Nacional de Electricidad), incumpliendo las Condiciones Generales del Contrato de los Proyectos PAYSRI-BID y Sembrando Oportunidades.

Recomendación

El SENASA deberá ejercer mayor control y supervisión a las firmas constructoras, a fin de garantizar la provisión de los materiales y obras contratadas en tiempo y forma, obligando a las mismas al fiel cumplimiento de lo pactado, y en caso de omisiones, aplicar las intimaciones y/o sanciones que correspondan en efecto.

OBSERVACION CGR N° 13:

Suscripción de Adendas de contratos sin la justificación correspondiente.

Conforme al CGC del contrato de las obras, se establece las condiciones para la suscripción de adendas. En la misma se menciona el requerimiento de un informe de justificación, sin embargo la entidad auditada emitió adendas de ampliación de plazos y/o montos contractuales sin contar con las justificaciones correspondientes que demuestren o avalen las modificaciones en las adendas.

Muestra de Contratos que tuvieron Adendas:

Resolución	Instrumento	Contrato Modificado	Objeto	Contratista
Resolución DGOC N° 1146/14	Adenda N° 2 y 3	Contrato N° 11/2010	Ampliación de Monto y Plazo de ejecución	DMV S.A.
Resolución SG N° 166/12	Adenda N°	Contrato N° 7/2010 – 8/2010 y 11/2010	Ampliación de Monto contractual	Integral Ingeniería SRL Las Cumbres S.A. DMV S.A.
Resolución S.G.N° 1048/10	Adenda N°1	Contratos Nros. 04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10, 11/10, 12/10 y 13/10.	Ampliación de Plazo de ejecución	LPI N° 03/09
Resolución S.G.O.C N° 558/15	Adenda N° 1	Contrato N° 38/12	Rectificación Clausula Sexta	Eco Constructora S.A.
Resolución N° 881/15	Adenda N° 1	Contrato N° 49/14	Ampliación de Plazo de ejecución	MM S.A.
Resolución S.G.O.C N° 881/15	Adenda N° 2	Contrato N° 49/14, 50/14, 51/14, 53/14 Y 54/14.	Rectificación Clausula Sexta	LPI N° 08/2014

Descargo de la Entidad: (folios 786 - 674 al 726 y 846 al 909)**Descargo:**

- **Proyecto FOCEM: Descargos de las Resoluciones N°s. DGOC N° 1146/14; S.G. N° 166/12 y S.G. N° 1048/10**

En los casos que afecta al Proyecto SENASA / FOCEM, la Unidad Ejecutora de Proyectos informa que, en todos los casos, las Adendas fueron suscritas con todos los documentos de respaldo. Adjunto al Memorando N° 218/2017 presenta las siguientes documentaciones:

- **Resolución DGOC N° 1146/14 (PARA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO de DMV S.A.)**
 - Memorando DC/1.288/2013
 - Memorando DC/1.395/2013
 - Nota de Solicitud de Conformidad de fecha 19/09/2013
 - Nota de Conformidad de la empresa DMV S.A. del 01/10/2013
 - Mail UTNF N° 124/2014
 - Memorándum A.J. N° 418/2014
 - Memorándum A.I. N° 253/2014
 - Copia del Artículo 15 de las CGC de Contrato N° 11/2010
 - Copia de la resolución D.G.O.C. N° 1.146/2014
- **Resolución S.G. N° 166/12 (PARA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO de Las Cumbres S.A. –Ingeniería Integral y DMV S.A.)**
 - Nota D.G. N° 307/12
 - Memorando UEP N° 1541/2011
 - D.G. N° 849/2011 Solicitud de Conformidad de la empresa de fecha 13/06/2011
 - Nota N° 21/211 – UEP SENASA/FOCEM Conformidad de la empresa Las Cumbres S.A.
 - Nota de conformidad de la empresa DMV S.A. de fecha 16/06/2011
 - Mail UTNF N° 234/2011
 - Memorándum A.I. N° 2258/2011 de la Auditoría Interna del SENASA
 - Memorando A.J. N° 654/11 de la Asesoría Jurídica del SENASA

- Memorando A.J. N° 112/2012 de la Asesoría Jurídica del SENASA
- Memorando A.J. N° 399/12 de la Asesoría Jurídica del MSPyBS
- Copia de la Resolución S.G. N° 166/12

- **Resolución S.G. N° 1048 (PARA ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL CNTRATOS 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 DEL 2010)**

- Nota D.G. N° 1265/2010
- Memorandum UEP N° 154/2010
- Nota UEP-SENASA-FOCEM N° 21/2010
- Memorando N° 174/2010 de la UEP
- Dictamen A.J. MSPyBS N° 2986/2010
- Memorandum AJ SENASA N° 295/2010
- Mail UTNF N° 367/2010
- Copia de la Resolución S.G. N° 1048

• **Proyecto Nacional Descargo de la Resolución D.G.O.C. N° 558/15**

Aclaramos que el Contrato N° 38/12, Constructora ECO S.A LICITACION PUBLICA NACIONAL , LPN N° 13/2012 "Construcción de Sistemas de Agua en 32 Comunidades de la Región Oriental y 1790 Soluciones Sanitarias Mejoradas" no cuenta con Adenda de Plazos, la Adenda N° 1, de fecha 15 de julio de 2015, es a fin de RECTIFICAR la Cláusula Sexta – VIGENCIA DEL CONTRATO – debido a que en dicha Cláusula, específicamente en el punto 6.1, se produjo de manera involuntaria las palabras Ejercicios 2012 y 2013, lo cual no corresponde.

La rectificación obedece a la necesidad de continuar con la vigencia del Contrato para la Ejecución del mismo y finalización de las obras.

Por lo tanto solicitamos que sub. Cláusula 6.1 quede redactada de la siguiente manera:

"6.1 El Plazo de vigencia de este Contrato será desde la fecha de la suscripción del Contrato hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva".

Los Plazos del presente Contrato se encuentran establecidos en la Cláusula Octava.

El justificativo de elaboración de la mencionada Adenda es el pedido realizado por la Unidad Ejecutora.

• **Proyecto Sembrando Oportunidades Descargo de la Resolución D.G.O.C. N° 881/15**

Ítem	Resolución	Instrumento	Contrato Modificado	Objeto	Contratista
1	Resolución N° 881/15	Adenda N° 1	Contrato N° 49/14	Ampliación de Plazo de Ejecución de	MM S.A.
2	Resolución S.G.O.C. N° 881/15	Adenda N° 2	Contrato N° 49/14; 53/14, 51/14, 53/14 y 54/14	Rectificación Cláusula Sexta	LPI N° 08/2014

La Unidad Ejecutora aclara primeramente que la Resolución N° 881/15 no corresponde a la Adenda N° 1 del Contrato N° 49/2014. Dicha Adenda tampoco tiene como objeto la Ampliación de Plazo de Ejecución; además el N° de Contrato no corresponde a la empresa MM S.A. sino a la empresa CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. Se anexan documentos para la aclaración

Por otro lado en el ítem 2 del cuadro superior la Adenda rectifica un error involuntario de tipeo, por parte de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones S3 – SUOC S3, del monto en letras en el punto CGC 6.3.2 de las Condiciones especiales del contrato CEC, Seguro Contra Accidentes de Trabajo. Igualmente aclara que el SENASA en ningún caso ha suscrito Adendas sin cumplir las exigencias establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las respectivas Cláusulas contractuales de los contratos suscritos. A modo de ejemplo, anexamos copias autenticadas de los antecedentes de algunas Adendas suscritas en el marco de ejecución del Proyecto Sembrando Oportunidades.

Al respecto del ítem N° 2 se adjunta copia autenticada del Memorando N° 93/2016 por el cual el Coordinador General de Proyecto Ing. Celso Ayala, solicita a la Dirección de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones – SUOC S3, la adenda de corrección, justificando el pedido.

Evaluación del Descargo:

La entidad justifica con documentos los trámites administrativos realizados a fin de obtener las autorizaciones y/o aprobaciones correspondientes para el pedido y suscripción de adendas en el marco de los diferentes proyectos del SENASA.

Para el efecto remite copia de la Resolución DGOC N° 1146/14 y los antecedentes del mismo, que hacen referencia a la Adenda N° 3 con la cual se amplía el monto del Contrato 11/2010 con la firma DMV S.A. a \$ 48.616.128. **Sin embargo, no se observan documentos que reflejen las justificaciones técnicas y financieras específicas en relación a la modificación y ampliación del monto contractual referido en la Adenda N° 3.**

En cuanto a la Resolución S.G. N° 166/12 y demás antecedentes del caso, que hacen referencia a la ADENDA N° 2 por la cual se amplía el monto de los siguientes Contratos:

Contrato N° 07/2010 con Integral Ingeniería SRL por \$ 348.719.440
 Contrato N° 08/2010 con Las Cumbres S.A. por \$ 256.846.508
 Contrato N° 11/2010 con DMV S.A. por \$ 488.454.843

Sin embargo, no se observan documentos que reflejen justificaciones técnicas y financieras específicas, en relación al pedido de ampliación de los montos de los contratos según Adenda N° 2.

Cabe mencionar, que el Asesor Jurídico del SENASA (Abog. Emilio Cataldi), a través del Memorandum N° 050/2016 de fecha 27/01/2016 (folio 886 al 891), referente a la Adenda N° 3 del Contrato N° 51/2014 Caraguatay S.A., había emitido una opinión referente a la justificación Técnica de nuevos rubros y mayores cantidades por variaciones constructivas del contrato N° 51/2014, expresando en unos de sus párrafos del escrito lo siguiente:

"Ahora bien, el numeral 13 De la justificación, hace referencia a los nuevos precios unitarios, menciona que el Departamento, ha analizado los desgloses de los análisis de los precios unitarios de los nuevos rubros, estando conforme con los mismos, teniendo en cuenta que, son precios de mercado para este tipo de ejecución de obras, por lo tanto se aprueban los mismos (sic). No consta entre las documentaciones remitidas, copias de documentos o informes que determinen tales análisis y aprobaciones de precios, de esta manera no se podría determinar si el monto excede el veinte (20%) del contrato inicialmente establecido..."

En otro apartado del Memorandum, el Asesor Jurídico manifiesta: *"...que la información proporcionada, en este caso al Convenio Modificatorio no resulta suficiente a los efectos de dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el Artículo 62 de la Ley 2051/03"*.

Como puede apreciarse, la misma Asesoría Jurídica hace mención a la falta de consideraciones técnicas y financieras que permitan justificar de manera fehaciente los pedidos de ampliación de montos de los contratos originales.

Con relación al punto anterior se destaca lo expuesto en el Memorando UE PMSAS CAT de fecha 26/06/17, que expresa que no se han realizado informe de justificación, que aprueba la elaboración de adendas para prorrogar plazos de Ejecución de las Obras, de los contratos vigentes en el período 2015 y 2016.

En vista a que la entidad auditada no ha remitido otras documentaciones diferentes con las que ya cuenta esta auditoría, nos **ratificamos en la observación señalada.**

Conclusión

Suscripción de Adendas de contratos sin la justificación correspondiente, incumpliendo las Condiciones Generales del Contrato referente a la presentación de informe de justificación que amerite la emisión de Adendas para la ampliación ya sea del plazo o de los montos de los Contratos de Obras de los diferentes proyectos.

Recomendación CGR

El SENASA deberá reglamentar un procedimiento donde sea obligatorio la presentación de informes técnicos que justifiquen modificaciones de los contratos suscritos, ya sea por el plazo de la obra o un reajuste en el precio total de la obra.

OBSERVACION CGR N° 14:

Falta de rescisión oportuna de los contratos de obras suscritos por SENASA que superan el 10% del monto máximo para multas.

De acuerdo a las cláusulas del Contrato y las Condiciones Generales como Especiales del Contrato traídos a la vista, se pudo constatar que los montos de las multas sobrepasan el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, es decir el SENASA obvió poner término al contrato con una falta de rescisión oportuna.

Con referencia a los plazos de ejecución de las obras, la Constructora ECO S.A. según Clausula Octava del Contrato N° 38/12, el plazo de ejecución del grupo N° 5 fue de 9 meses. Mientras que para los Contratos N° 50 y 54, Ing. Ricardo Díaz Martínez y COVIPA S.A. respectivamente, en la Cláusula 7 establece como plazo de ejecución de las obras de 120 días a partir de la Orden de Inicio de las Obras.

En relación a la aplicación de multas y penalidades, para la Constructora ECO S.A. en el contrato N° 39/12, en su Cláusula Décimo Segunda se establece: "En caso de retraso en la ejecución de las Obras, se aplicara una penalidad diaria una suma equivalente al 0,1% (cero coma un por ciento) del precio del contrato por cada día de atraso, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El monto máximo de las multas es de 10% (diez por ciento) del monto total del contrato".

En el contrato N° 50/14 de la Firma Ing. Ricardo Díaz Martínez, al igual que el Contrato N° 54/14 de COVIPA S.A., en sus Clausula 11 establece: "Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato".

En cuanto a la suspensión y/o rescisión del contrato, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), en su Cláusula 20.1 y 20.3 establece: "En caso de retraso en la ejecución de las Obras se aplicará una penalidad diaria a una suma equivalente al 0,1% (cero coma uno por ciento) del precio del Contrato por cada día de atraso, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Una vez que se supere dicho monto el contratante podrá poner término al contrato conforme a la cláusula 35 de las Condiciones Generales del Contrato. El monto máximo de las multas será el 10% (diez por ciento) del monto del contrato".

Dicha situación se expone a continuación en los siguientes cuadros:

Cuadro 14.1 Cálculo de los días de atraso.

A	B	C	D	E (C+D)	F (31/12/16 - E)
Empresa	Fecha de Contrato	Acta de Inicio	Plazo de ejecución según Contrato	Fecha máxima de Finalización	(*) Días de atraso
Constructora Eco S.A.	23/10/2012	27/11/2012	9 meses	15/09/2013	1.190
Ricardo Díaz Martínez	26/12/2014	02/03/2015	120 días	12/07/2015	868
COVIPA S.A.	26/12/2014	21/08/2015	120 días	10/01/2016	355

(*) Columna F corresponde a los días de atraso contados desde la fecha máxima de finalización de las obras prevista en el contrato y la fecha 31/12/2016 que corresponde al fin de nuestro período auditado. Es importante destacar que aún no se ha fijado la fecha de recepción definitiva de las obras por encontrarse aún en proceso de construcción.

Cuadro 14.2 Cálculo de montos no aplicados del 10% del contrato y lo acumulado hasta el 31/12/2016.

A	B	C	D	E (Bx10%)	F (Cx D)	G (F-E)
Empresa	Monto de Contrato	Días de atraso	Importe Diario de multas	10 % del contrato	Importe total de la multa al cierre del ejercicio 2016	Diferencia
Constructora Eco S.A.	4.748.414.599	1.190	4.748.415	474.841.460	5.650.613.373	5.175.771.913
Ricardo Díaz Martínez	9.365.511.936	868	9.365.512	936.551.194	8.129.264.360	7.192.713.167
COVIPA S.A.	20.203.659.960	355	20.203.660	2.020.365.996	7.172.299.286	5.151.933.290

(E) Monto máximo a ser aplicado a la empresa contratada en caso de atrasos en la finalización de las obras.

(F) Importe total acumulado de la multa que debió ser aplicada a la contratante, computada hasta el cierre del ejercicio 2016.

(G) Monto que sobrepasa el 10% de la multa, lo cual demuestra que se debió rescindir los contratos mencionados.

Descargo de la Entidad:

De acuerdo a lo antes mencionado, los nuevos plazos del contrato dependen de la aplicación de los eventos, atendiendo a las paralizaciones registradas en la ejecución del mismo, por lo tanto las multas si correspondieran la aplicación de las mismas, serán determinadas una vez que se establezcan los nuevos plazos del Contrato.

A la fecha, las obras se encuentran en ejecución y las pólizas vigentes, por lo tanto no existe causales justificadas para la rescisión del mismo.

- **Descargo Unidad Ejecutora Proyecto Nacional**

De acuerdo a lo antes mencionado, los nuevos plazos del contrato dependen de la aplicación de los eventos, atendiendo a las paralizaciones registradas en la ejecución del mismo, por lo tanto las multas si correspondieran la aplicación de las mismas, serán determinadas una vez que se establezcan los nuevos plazos del Contrato.

A la fecha, las obras se encuentran en ejecución y las pólizas vigentes, por lo tanto no existe causales justificadas para la rescisión del mismo.

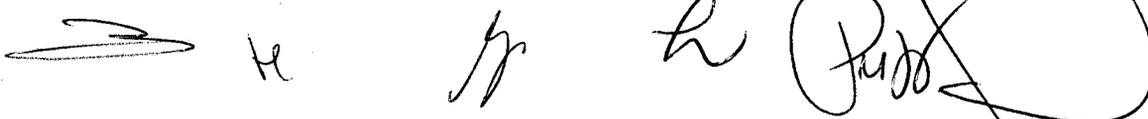
- **Descargo de la Unidad Ejecutora Sembrando Oportunidades**

Según los Contratos N^{os} 50 y 54 correspondientes a los contratistas Ing. Ricardo Díaz Martínez y COVIPA S.A., en las Condiciones Especiales de Contrato (CEC) y en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), Cláusula 21.1 dice: El plazo de ejecución del Contrato para los Lotes N^o 1 al 28 es de 120 (Ciento veinte) días por cada localidad, a partir de la Orden de Inicio de las Obras.

El Plazo de Ejecución del Contrato se computa desde la Recepción por parte del Contratista de la Primera Acta de Inicio de la localidad para los Lotes N^o 1 al 28 y para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido...

Cláusula 22.1 dice: "Prórroga de los Plazos de Ejecución. Los eventos compensables serán evaluados e imputados a partir de la fecha de culminación de los plazos parciales de las localidades de los Lotes N^o 1 al 28.

La Contratante ha realizado actualizaciones en los diseños y planos de las localidades objeto del presente contrato, La presentación de Adendas por parte de las empresas contratistas para la suscripción de la misma hacen que los plazos de terminación de las obras objeto de los Contratos mencionados dentro del Proyecto Sembrando Oportunidades tengan prórrogas y no den margen al mismo para la aplicación de penalidades establecidas en las Cláusulas del Contrato y en las Condiciones Generales del Contrato. Suscritas dichas Adendas (por variaciones constructivas realizadas por la Contratante se actualizarán los plazos de terminación de las obras y se aplicarán las multas, si así correspondieren.



Evaluación del Descargo:

Evaluado el descargo observamos principalmente el Contrato N° 50 y 54 correspondiente a los contratista Ing. Ricardo Díaz Martínez y COVIPA S.A. respectivamente, donde precisamente en las Condiciones Especiales de Contrato (CEC) y en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), Cláusula 21.1 dice: El plazo de ejecución del Contrato para los Lotes N° 1 al 28 es de 120 (Ciento veinte) días por cada localidad, a partir de la Orden de Inicio de las Obras.

Sobre el particular nos remitimos a la Orden de inicio de los trabajos del Programa Sembrando Oportunidades, encontramos que en fecha 02/03/2015, se da inicio a los trabajos correspondientes al Contrato N° 50 /2014 – Lote N° 20 "Ricardo Díaz Martínez", "Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales", según Licitación Pública Nacional LPN N° 8/2014 – Programa Sembrando Oportunidades, donde notamos una falta de rescisión oportuna del contrato ya que supera el plazo y la ejecución de las obras estipulado en el contrato supra mencionado.

En cuanto a la suspensión y/o rescisión del contrato, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), en su Cláusulas 20.1 y 20.3 establecen: *"En caso de retraso en la ejecución de las Obras se aplicará una penalidad diaria a una suma equivalente al 0,1% (cero coma uno por ciento) del precio del Contrato por cada día de atraso, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Una vez que se supere dicho monto el contratante podrá poner término al contrato conforme a la cláusula 35 de las Condiciones Generales del Contrato. El monto máximo de las multas será el 10% (diez por ciento) del monto del contrato"*.

En el **cuadro 14.1**, se detallan los días de atraso contabilizados desde la fecha máxima de finalización de las obras prevista en el contrato y la fecha 31/12/2016 que corresponde a la fecha final del alcance de esta auditoría, teniendo en cuenta que aún no se ha fijado la fecha de "Recepción Definitiva de las Obras" por encontrarse en proceso de construcción de las obras según lo mencionado por la misma entidad.

En el **cuadro 14.2**, se observa la cuantificación de los montos que demuestran que se supera ampliamente el 10% establecido en los contratos.

Por lo tanto, resulta insuficiente el descargo presentado por la institución auditada por lo que nos **ratificamos** en la observación planteada.

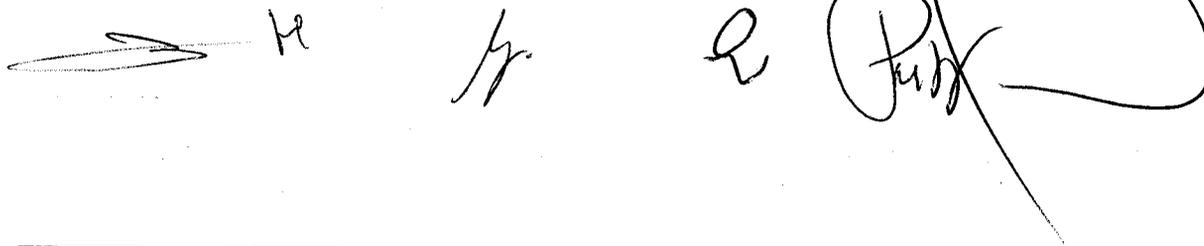
Conclusión

Falta de rescisión oportuna de los contratos de obras suscritos por SENASA que superan el 10% del monto máximo para multas, incumpliendo las Condiciones Generales y Especiales de los contratos suscritos con las contratistas Constructora Eco S.A., Ing. Ricardo Díaz Martínez y COVIPA S.A.

Recomendación

El SENASA deberá adoptar controles pertinentes y más efectivos, a fin de evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetir en el futuro próximo. Los responsables involucrados en la redacción y verificación de los Contratos, en lo sucesivo deberán realizar controles más estrictos a los mismos, de manera a velar y garantizar el fiel cumplimiento de lo pactado en tiempo y forma.

Igualmente, se sugiere investigar administrativamente las causas y los responsables del incumplimiento de los criterios establecidos en los contratos y, si ese fuera el caso, sancionar a los responsables. De todo lo actuado en ese sentido, se deberá informar a la Contraloría General de la República.



OBSERVACION CGR N° 15:
Demora excesiva en la ejecución de las obras en función al cumplimiento de los contratos.

De acuerdo a los contratos analizados y de las verificaciones in situ realizadas se pudo observar la demora excesiva en la culminación de las obras para las juntas de saneamiento, considerando el plazo de ejecución de las obras plasmado en el contrato.

Esta auditoria solicitó por Memorándum CGR N° 21/2017 de fecha 26/06/2017 lo siguiente:

- ✓ Copia de la nota DG N° 700/15 presentada a la DNCP referente a un procedimiento de avenimiento contra firma DMV S.A.
- ✓ Copia del Memorándum N° 352/15 elaborada y presentada por el Coordinador del Proyecto FOCEM, referente a obras inconclusas.

Al respecto por Memorándum N° 66/2017, el SENASA, remite la copia del Memorándum N° 352/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, en la cual el Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Proyecto – FOCEM, en cuyo informe comunica sobre las obras inconclusas y el excesivo atraso de las obras por parte de las empresas contratadas.

Durante la verificación in situ por parte del equipo de auditoria a las Juntas de Saneamiento, se pudo constatar que los atrasos y obras inconclusas siguen persistiendo hasta la fecha, sin que la entidad proceda a aplicar las multas y/o rescindir los contratos a las empresas contratistas.

Al respecto, se citan a continuación, Sistemas de Agua inconclusos correspondientes a las siguientes comunidades:

- ✓ Local: Junta de Saneamiento Compañía Plácido
Distrito: Cnel. Oviedo (Proyecto PAYSRI BID)
- ✓ Local: Junta de Saneamiento San Juan -Cruce Ayala
Distrito: Tomas Romero Pereira (Proyecto Sembrando Oportunidades)

Descargo de la Entidad:
• Unidad Ejecutora Proyecto FOCEM

- Con relación al Contrato N° 75/2010 suscrito con la firma DMV S.A., la Coordinación del Proyecto FOCEM solicitó la rescisión del Contrato mediante el Memorando N° 659/2015, de fecha 5/10/2015, debido a que los atrasos en las obras representaban la aplicación de una Multa superior al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato.
En fecha 28 de Diciembre de 2015 fue emanada la Resolución A.J. N° 669 – "Por el cual se rescinde el Contrato N° 75/2010 suscrito entre el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) y la empresa constructora DMV S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional 01/2009 "Construcción de Sistemas de Provisión de Agua y Saneamiento para 19 Comunidades Indígenas" – FOCEM/SENASA I.D. N° 139.903".
- Con relación al Contrato N° 11/2010 suscrito con la firma DMV S.A., la Coordinación del Proyecto FOCEM informa que se procedió a la Recepción Definitiva de las Obras en fecha 22 de Diciembre de 2016, avalado en los Informes Técnicos de la Dirección de Obras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DOSAPAS) del SENASA.

En relación a los Descargos precedentes se anexan copias de los siguientes documentos:

- a. Memorando N° 352/2015 de la Unidad Ejecutora del Proyecto SENASA/FOCEM
- b. Memorándum PAYSRI/OC-PR ADC N° 469/2015
- c. Memorando N° 261/2015 de la Unidad Coordinadora del Proyecto SENASA/FOCEM
- d. Memorando DC/474/2015 del departamento de Construcciones
- e. Memorando N° 659/2015 de la Unidad Ejecutora del Proyecto SENASA/FOCEM
- f. Dictamen A.J. N° 297/2015 de la Asesoría Jurídica del SENASA

- g. Memorando N° 721/2015 de la Unidad Ejecutora del Proyecto SENASA/FOCEM
- h. Resolución A.J. N° 669 y su notificación al SENASA
- i. Memorando DC/729/2016 del Departamento de Construcciones
- j. Informe de Terminación de Obras
- k. Acta de Recepción Definitiva del Contrato N° 11/2010

• **Unidad Ejecutora Proyecto PAYSRI BID**

- Según el Gerente de Obras (Fiscalizadora) Consorcio Supervisión Saneamiento, de fecha 15/06/2017, referente al contrato N° 26/2014 Consorcio Guavirá, del cual forma parte la localidad Plácido, Distrito de Coronel Oviedo; en base a su análisis de eventos compensables, localidad por localidad, establece que la localidad que presenta mayor desplazamiento, en el Cronograma del Contrato, es la localidad de Caraguataymí del Distrito de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú, debido a la solicitud de la Junta de Saneamiento para la perforación de un nuevo pozo..
Dicha situación obligó a la actualización del Cronograma General de Ejecución del Contrato, llevando la nueva fecha de terminación al 30/10/2017, por lo cual el Contrato está dentro del Plazo de Ejecución. **Anexo copia del Informe del Gerente de Obras.**

• **Unidad Ejecutora Proyecto Sembrando Oportunidades**

- Los trabajos realizados en las localidades mencionadas, son una iniciativa entre la Municipalidad local, la Junta de Saneamiento y SENASA.

Con la ejecución de las actividades dentro del Programa Sembrando Oportunidades del Programa Nacional de Reducción de la Pobreza, ejecutados por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, el Director General autorizó la entrega en donación lo siguiente: Materiales para la Perforación del Pozo (perforado con máquinas del SENASA), Equipos Electromecánicos a ser utilizados en el equipamiento del pozo correspondiente, tanque y estructura metálica para el almacenamiento del agua, materiales a ser utilizados en la Red de Distribución, Aductora y Conexiones Domiciliarias. Así también la Institución brindó y brinda asistencia y apoyo técnico con funcionarios para los trabajos correspondientes de colocación de cañerías para red de distribución y conexiones domiciliarias, y la capacitación de operadores para el funcionamiento del sistema. La excavación de zanjas para red de distribución, conexiones domiciliarias y aductora se realizó con el acompañamiento e instrucciones de funcionarios del SENASA y la Junta de Saneamiento en colaboración con la Municipalidad local. El SENASA, al ser de iniciativa local, no dispone de presupuesto para realizar tendido de energía eléctrica o el pago para la conexión eléctrica a la ANDE, debiendo la misma ser realizada por la Junta de Saneamiento; además, de la Caseta de Operación para resguardo de Tablero Eléctrico y Equipos de Cloración.

Evaluación del Descargo:

Según el descargo de la entidad, referente al contrato N° 26/2014 Consorcio Guavirá, del cual forma parte la localidad Plácido, Distrito de Coronel Oviedo; en base a su análisis de eventos compensables, localidad por localidad, establece un mayor desplazamiento en el Cronograma del Contrato.

Por ende, en fecha 02/06/2015, a través de la Orden de Servicio N° 04, fue autorizado la paralización temporal de las obras en la localidad de Isla Pau.

En fecha 20/10/2015, a través de la Orden de ejecución N° 06, fue autorizado a la consultora de fiscalización de emisión del Acta de inicio de obra de la localidad de Isla Pau.

En fecha 20/11/2015, la consultora de fiscalización elaboró el Acta de Inicio de obras de Isla Pau.



H



R

En el cronograma fue considerado la fecha 20/11/2015, la última fecha de Acta de inicio de obra, con un plazo de 360 días, resultando la fecha de terminación del contrato el **14/11/2016**. Este desplazamiento de cronograma de ejecución de obras está en base a la cláusula CGC 21 "Toma de posesión del sitio de las obras".

Sin embargo, las obras siguieron con atrasos considerables en su ejecución que hasta la fecha de la verificación in situ de las obras (10/06/2017), seguían sin ser culminadas, y sin que la entidad haya remitido informe alguno sobre los "eventos compensable" a fin de justificar el atraso considerable de las obras, teniendo en cuenta desde la fecha establecida para la conclusión (14/11/2016) la obra sigue sin poder concluirse, habiendo transcurrido más de siete meses de atraso.

Es importante mencionar lo que establece el **Manual de Funciones** para el Departamento de Construcciones dependiente de DOSAPAS, que entre sus funciones específicas, en su Punto 2 dice: "Supervisar, fiscalizar y controlar la ejecución de las obras civiles, realizadas por las Juntas de Saneamientos y por terceros. En cada caso".

En lo que respecta a las obras de San Juan- Cruce Ayala del distrito de Tomás Romero Pereira, correspondiente al Proyecto Sembrando Oportunidades, la entidad no ha remitido documento alguno que justifique el atraso en la terminación de dichas obras.

Por tanto, este equipo de auditoría se **ratifica** en la observación señalada en este punto.

Conclusión

Demora excesiva en la ejecución de las obras en función al cumplimiento de los contratos, lo cual refleja que el SENASA no ejerció un control estricto ni efectivo a las empresas contratadas (constructores y fiscalizadores), referente a la fiscalización y ejecución de las obras, incumpliendo el Manual de Funciones para el Departamento de Construcciones dependiente de DOSAPAS (punto 2).

Recomendación

El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia y cumplimiento de los contratos suscritos, a fin de evitar los atrasos excesivos y sin justificación de las obras ejecutadas, en el marco de los diferentes proyectos de la institución.

Asimismo, deberá agilizar los trámites correspondientes a efectos de urgir a las firmas constructoras la conclusión de los trabajos, y si correspondiera el caso, aplicar las multas correspondientes por el incumplimiento de los plazos de obras previstas y/o la rescisión inmediata del contrato respectivo.



OBSERVACION CGR N° 16:

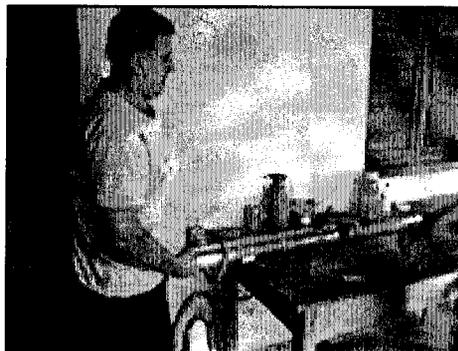
Deficiencias detectadas durante la verificación in situ realizada en fecha del 04 al 10 de junio de 2017.

Local: Junta de Saneamiento San Fernando
Distrito: Caaguazú (Proyecto Sembrando Oportunidades)
Fecha de Verificación: 09/06/2017 - ACTA CGR N° 15

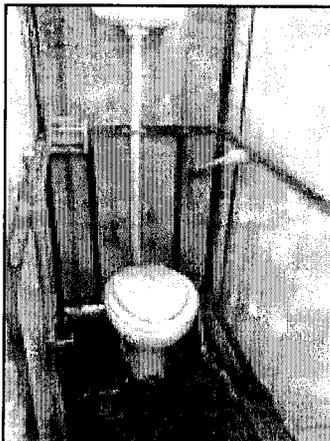


No cuenta aún con la Extensión de línea eléctrica en media Tensión monofásica de la ANDE, sin embargo el sistema se encuentra en funcionamiento mediante la utilización de energía eléctrica para la Junta de Saneamiento en forma clandestina.

Local: Junta de Saneamiento Tajy 8 – Col. Riachuelo
Distrito: Caazapá (Proyecto Sembrando Oportunidades)
Fecha de Verificación: 05/06/2017 – ACTA CGR N° 3



La empresa constructora proveyó 2 (dos) equipos de bombeo (electrobombas) con capacidad de 2HP cada una, sin embargo ambos equipos sufrieron desperfectos. Uno de los equipos fue reparado con fondos de la Junta de Saneamiento.



Se instaló 60 unidades sanitarias a la comunidad. Las mismas fueron construidas en forma precaria.




El equipo dosador no funciona



Local: Junta de Saneamiento San Miguel
Distrito: Caazapá (Proyecto Sembrando Oportunidades)
Fecha de Verificación: 05/06/2017 – ACTA CGR N° 2

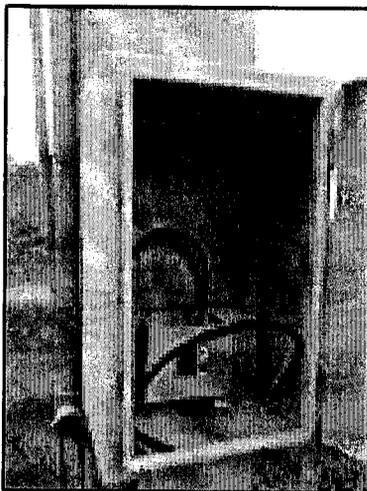
- La empresa constructora proveyó 2 (dos) equipos de bombeo (electrobombas) con capacidad de 2HP cada una, sin embargo ambos equipos sufrieron desperfecto. Las mismas fueron reemplazados por otras nuevas adquiridas a cargo de la Junta.
- El equipo dosador no funciona.



Local: Junta de Saneamiento Ñandú Cua
Distrito: Eugenio A. Garay (Proyecto PAYSRI BID)
Fecha de Verificación: 05/06/2017 - ACTA CGR N° 1



El sistema no cuenta con letrero indicativo del proyecto



No cuenta aún con la Extensión de línea eléctrica en media Tensión monofásica de la ANDE, sin embargo el sistema se encuentra en funcionamiento mediante la utilización de energía eléctrica para la Junta de Saneamiento en forma clandestina



El equipo dosador no funciona.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Descargo de la Entidad:

- **Junta de Saneamiento Ñandú Cuá**
 - Se informa que la localidad cuenta con Extensión de Línea Eléctrica, con la aprobación de la consulta previa aprobada por la ANDE. La instalación del medidor es responsabilidad de la ANDE, su instalación se va realizando de acuerdo a la disponibilidad de la misma, por lo cual el retraso en la respuesta de la ANDE no es responsabilidad de la empresa constructora ni del SENASA. Se adjunta copia de la consulta previa aprobada por la ANDE.
 - Con relación al letrero indicativo, la empresa constructora Ing. Ricardo Díaz Martínez informa que debido al temporal fuerte ocurrido en el mes de abril 2017 fue retirado del predio, pero ya fue colocado nuevamente a la fecha. Se anexa toma fotográfica
 - Con relación al Equipo Dosador, la empresa constructora Ing. Ricardo Díaz Martínez informa que los inconvenientes ya fueron subsanados y a la fecha se encuentra funcionando. Se adjunta toma fotográfica
 - Se adjunta Informe de Situación de Obras de la empresa Ing. Ricardo Díaz Martínez, de fecha 5/07/2017

- **Proyecto Sembrando Oportunidades**

Local: Juan de Saneamiento de San Fernando (Caaguazú)

Descargo:

Durante la consulta previa a la ANDE con expediente N° P61312016050001 y cuya respuesta se recepcionó en fecha 30/05/2016, cumplido lo solicitado se abona por parte de la empresa contratista el costo de dicho trabajo a la empresa de electricidad ANDE en fecha 17/10/2016. Con respecto al funcionamiento del sistema de agua de la Junta de Saneamiento, ésta Dirección y menos la Coordinación del Proyecto autorizaron dicho funcionamiento en forma clandestina, por lo que hasta la fecha de la presentación de "Comunicación de Observaciones para Descargo" nuestra Institución estaba en desconocimiento. De acuerdo con la Observación del Equipo Auditor de la Res. CGR N° 109/2017 el SENASA arbitrará las medidas correctivas para subsanar la misma.

- **Proyecto Sembrando Oportunidades**

Local: Junta de Saneamiento San Jorge km 48 (Tomas Romero Pereira)

Local: Junta de Saneamiento San Juan -Cruce Ayala (Tomas Romero Pereira)

Descargo para ambas localidades:

- Los trabajos realizados en las localidades mencionadas, son una iniciativa entre la Municipalidad local, la Junta de Saneamiento y SENASA.

Con la ejecución de las actividades dentro del Programa Sembrando Oportunidades del Programa Nacional de Reducción de la Pobreza, ejecutados por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, el Director General autorizó la entrega en donación lo siguiente: Materiales para la Perforación del Pozo (perforado con máquinas del SENASA), Equipos Electromecánicos a ser utilizados en el equipamiento del pozo correspondiente, tanque y estructura metálica para el almacenamiento del agua, materiales a ser utilizados en la Red de Distribución, Aductora y Conexiones Domiciliarias. Así también la Institución brindó y brinda asistencia y apoyo técnico con funcionarios para los trabajos correspondientes de colocación de cañerías para red de distribución y conexiones domiciliarias, y la capacitación de operadores para el funcionamiento del sistema. La excavación de zanjas para red de distribución, conexiones domiciliarias y aductora se realizó con el acompañamiento e instrucciones de funcionarios del SENASA y la Junta de Saneamiento en colaboración con la Municipalidad local. El SENASA, al ser de iniciativa local, no dispone de presupuesto para realizar tendido de energía eléctrica o el pago para la conexión eléctrica a la ANDE, debiendo la misma ser realizada por la Junta de Saneamiento; además, de la Caseta de Operación para resguardo de Tablero Eléctrico y Equipos de Cloración.

Local: Junta de Saneamiento Tajy 8 – Col. Riachuelo (Caazapá)

Descargo:

• **Corresponde al Proyecto Nacional**

En relación a la presente localidad la Unidad Ejecutora del Proyecto Nacional informa que esta localidad cuenta con Acta de Recepción Definitiva firmada el 1 de agosto de 2016, aclarando que el Acta mencionado tiene carácter de "Informe de Terminación de Obras" hasta la Recepción Definitiva del Contrato, siendo responsabilidad de la Contratista la reparación o reposición de equipos y materiales que pudieran sufrir desperfectos hasta el momento de la Recepción Definitiva del Contrato.

Es oportuno asimismo aclarar que ésta Unidad Ejecutora, y en consecuencia el SENASA, no ha recibido reclamos de la Junta de Saneamiento.

En cuanto a las Unidades Sanitarias Básicas, las mismas aún no cuentan con Informes de Terminación de Obras ni Actas de Recepción (Provisoria o Definitiva).

Asumimos las Observaciones y estaremos realizando los reclamos correspondientes a la Contratista, de acuerdo a las disposiciones contractuales y las Observaciones del Equipo Auditor.

Se Anexa el Memorando N° 156/2017 con nueve (9) fojas de respaldo de correspondientes a los Descargos relacionados a las Juntas de Saneamiento de Tajy 8 – Colonia Riachuelo y San Miguel 29/11

Local: Junta de Saneamiento San Miguel 29/11 (Caazapá)

Descargo:

En relación a la presente localidad la Unidad Ejecutora del Proyecto Nacional informa que esta localidad cuenta con Acta de Recepción Definitiva firmada el 1 de agosto de 2016, aclarando que el Acta mencionado tiene carácter de "Informe de Terminación de Obras" hasta la Recepción Definitiva del Contrato, siendo responsabilidad de la Contratista la reparación o reposición de equipos y materiales que pudieran sufrir desperfectos hasta el momento de la Recepción Definitiva del Contrato.

Es oportuno asimismo aclarar que ésta Unidad Ejecutora, y por ende el SENASA ningún tipo de reclamos de la Junta de Saneamiento.

Asumimos las observaciones y estaremos realizando los reclamos correspondientes a la Contratista, de acuerdo a las disposiciones contractuales.

Se Anexa el Memorando N° 156/2017 con nueve (9) fojas de respaldo de correspondientes a los Descargos relacionados a las Juntas de Saneamiento de Tajy 8 – Colonia Riachuelo y San Miguel 29/11

Evaluación del Descargo:

Respecto a la Junta de Saneamiento Ñandú Cuá (Eugenio A. Garay), la entidad adjunta Informe de Situación de Obras de la empresa Ing. Ricardo Díaz Martínez, de fecha 5/07/2017.

En la misma, el contratista informa lo siguiente:

- La provisión del medidor, cuya responsabilidad es de la firma ASETEC, empresa tercerizada, se encuentra gestionando motivo por el cual el medidor todavía no fue instalado en tiempo y forma.
- El letrero indicativo debido al fuerte temporal ocurrido en el mes de abril 2017 fue retirado del predio, pero ya fue colocado nuevamente a la fecha.





- El Equipo Dosador se informa que los inconvenientes ya fueron subsanados y a la fecha se encuentra funcionando.
"Cabe mencionar que dichas falencias han sido verificadas y subsanadas posterior a la comunicación de observaciones de parte del equipo auditor".

Respecto a la Junta de Saneamiento de San Fernando (Caaguazú), la entidad ha informado:

- En fecha 17/10/2016 se abonó por el medidor de ANDE.
- En relación al funcionamiento del sistema de agua de la Junta de Saneamiento, ésta Dirección y menos la Coordinación del Proyecto no autorizaron dicho funcionamiento en forma clandestina, por lo que hasta la fecha de la presentación de "Comunicación de Observaciones para Descargo" nuestra Institución estaba en desconocimiento. El SENASA arbitrará las medidas correctivas para subsanar la misma.

Como puede apreciarse en el descargo en dicho punto, la entidad reconoce las falencias detectadas ya que hasta la fecha de verificación (09/06/2017) no se realizó la provisión del medidor de ANDE ni se percató del funcionamiento de la Junta con energía eléctrica en forma clandestina.

En relación a la Junta de Saneamiento Tajy 8 – Col. Riachuelo, y Junta de Saneamiento San Miguel 29/11 del Distrito de Caazapá, la entidad ha informado lo siguiente: "Asumimos las Observaciones y estaremos realizando los reclamos correspondientes a la Contratista, de acuerdo a las disposiciones contractuales y las Observaciones del Equipo Auditor" (sic).

Es importante señalar al respecto, lo que establece el **Manual de Funciones** para el Departamento de Construcciones dependiente de DOSAPAS, que entre sus funciones específicas, en su Punto 2 dice: "Supervisar, fiscalizar y controlar la ejecución de las obras civiles, realizadas por las Juntas de Saneamientos y por terceros. En cada caso".

Por tanto, esta auditoria **se mantiene y se ratifica** en la presente observación.

Conclusión

Deficiencias detectadas durante la verificación in situ realizada en fecha del 04 al 10 de junio de 2017, en las Juntas de Saneamiento de San Fernando, Tajy 8 – Col. Riachuelo, San Miguel y Ñandú Cua. Al respecto, el SENASA no ejerció un control estricto ni efectivo a las empresas contratadas (constructores y fiscalizadores), referente a la fiscalización y ejecución de las obras, incumpliendo el Manual de Funciones para el Departamento de Construcciones dependiente de DOSAPAS (punto 2).

Recomendación

El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia y cumplimiento de los contratos suscritos, a fin de evitar los atrasos excesivos y sin justificación de las obras ejecutadas, en el marco de los diferentes proyectos de la institución.

Asimismo, deberá agilizar los trámites correspondientes a efectos de urgir a las firmas constructoras la conclusión de los trabajos, y si correspondiera el caso, aplicar las multas correspondientes por el incumplimiento de los plazos de obras previstas y/o la rescisión inmediata del contrato respectivo.

OBSERVACIÓN CGR N° 17:

Legajos que no cuentan con la Planilla Formulario FORC 02.

Durante el análisis de los legajos correspondientes al Objeto de Gastos de la entidad, se pudo constatar que existen legajos que no cuentan con la Planilla Formulario FORC 02.

Los legajos que no cuentan con dichos formularios son:







Numero de Legajo	Objeto de Gasto	Proyecto
72	521	Sembrando Oportunidades
31 ^a	521	Sembrando Oportunidades
33 ^a	521	Sembrando Oportunidades
34 ^a	521	Sembrando Oportunidades
36 ^a	521	Sembrando Oportunidades
37 ^a	521	Sembrando Oportunidades
38 ^a	521	Sembrando Oportunidades
39 ^a	521	Sembrando Oportunidades
02	521	FOCEM
512	521	PAYSRI-BID
511	521	PAYSRI-BID
516	521	PAYSRI-BID

La Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto al control de la Contraloría General de la República".

En su artículo 1 Aprobar la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República cuya redacción se consigna en el Anexo. En su apartado instructivo se encuentra el **Instructivo de Utilización Formulario de Rendición de Cuentas (FORC2)**.

Descargo de la Entidad:

Se acepta la Observación. Por un error involuntario se ha omitido la elaboración de las Planillas de los Formularios FORC 02 de los Legajos de Rendiciones de Cuentas observados por el Equipo Auditor de la Resolución CGR N° 109/2017.

A fin de levantar las Observaciones hemos procedido a la elaboración de las Planillas faltantes y se procedió a incorporarlas en cada uno de los Legajos. Se adjuntan copias autenticadas de las Planillas en forma impresa y en medio magnética.

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la presente observación al expresar que "Se acepta la Observación. Por un error involuntario se ha omitido la elaboración de las Planillas de los Formularios FORC 02 de los Legajos de Rendiciones de Cuentas..."

En descargo, remiten los Formularios observados, que ya fueron incorporados a los legajos del SENASA. No obstante, dicha acción fue realizada posterior a la observación señalada por parte del equipo auditor. Por tanto esta auditoría se ratifica en la observación en este punto, considerando que lo realizado por la entidad auditada corresponde como una acción de mejoramiento.

Conclusión:

Legajos que no cuentan con la Planilla Formulario FORC 02, incumpliendo la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto al control de la Contraloría General de la República".

Recomendación:

La entidad deberá mejorar sus sistemas de control interno, adoptando las medidas que fueran necesarias para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, de manera a corregir defectos y/o debilidades en tiempo y forma.

CAPÍTULO II - Conclusiones y Recomendaciones

1. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una auditoría presupuestal al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad a la Resolución CGR N°109 de fecha 22/02/17.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo, el Manual de Control Gubernamental "Tesarekó" (con sus modificaciones y actualizaciones) y las diferentes disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público y al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA).

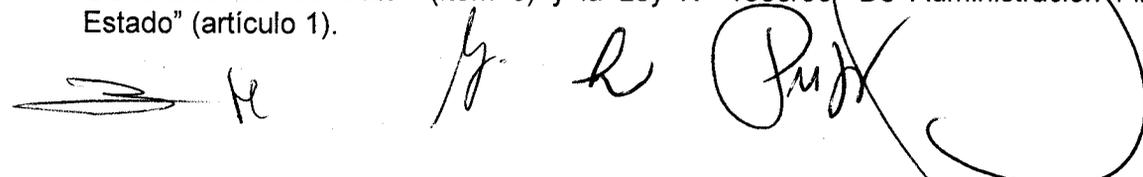
Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consistió en producir un Informe de Auditoría Presupuestal y emitir una opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se listan a continuación las observaciones del presente informe, a saber:

a) Deficiencias de Control Interno

- ✓ Suscripción de Adendas de contratos sin la justificación correspondiente, incumpliendo las Condiciones Generales del Contrato referente a la presentación de informe de justificación que amerite la emisión de Adendas para la ampliación ya sea del plazo o de los montos de los Contratos de Obras de los diferentes proyectos.
- ✓ Falta de rescisión oportuna de los contratos de obras suscritos por SENASA que superan el 10% del monto máximo para multas, incumpliendo las Condiciones Generales y Especiales de los contratos suscritos con las contratistas Constructora Eco S.A., Ricardo Díaz Martínez y COVIPA S.A.
- ✓ Demora excesiva en la ejecución de las obras en función al cumplimiento de los contratos, lo cual refleja que el SENASA no ejerció un control estricto ni efectivo a las empresas contratadas (constructores y fiscalizadores), referente a la fiscalización y ejecución de las obras, incumpliendo el Manual de Funciones para el Departamento de Construcciones dependiente de DOSAPAS (punto 2).
- ✓ Legajos de pago no cuenta con informe mensual de las Consultorías Contratadas bajo el Objeto de Gasto 260 referente al Proyecto PAYSRI- BID incumpliendo las Condiciones Generales del Contrato (ítem 6) y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" (artículo 1).



- ✓ Deficiencias en los Contratos correspondientes al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", debido a que no cuentan con fecha y/o firma del Señor Ministro, incumpliendo la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" (artículo 5), el Manual de Organización y Función del Área de Auditoría Interna (punto 4).
- ✓ Atrasos en la entrega de trabajos por servicio de auditoría financiera y contable al Proyecto BIRF, incumpliendo lo establecido en el Convenio de Préstamo N° 7710 – PY "Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento" – Componente 3, de la Sección 5 "Términos de Referencia".
- ✓ Procedimientos de toma y análisis de agua incumpliendo especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (punto 6 Especificaciones Técnicas, Capítulo V), en lo referente a laboratorios habilitados y forma de toma de agua de sistemas de agua para análisis.
- ✓ Diferencia de ₡ 400.860 (Guaraníes cuatrocientos mil ochocientos sesenta), entre lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria y los legajos de Rendición de Cuentas del Programa de Acción (O.G. 133 Bonificaciones y Gratificaciones), incumpliendo el artículo 56 (incisos a y b) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Manual de Organización y Funciones - Área Sección de Registración Contable (punto 4).
- ✓ Obras de Junta de Saneamiento en funcionamiento sin contar con medidores de energía eléctrica de ANDE (Administración Nacional de Electricidad), incumpliendo las Condiciones Generales del Contrato de los Proyectos PAYSRI-BID y Sembrando Oportunidades.
- ✓ Deficiencias detectadas durante la verificación in situ realizada en fecha del 04 al 10 de junio de 2017, en las Juntas de Saneamiento de San Fernando, Taji 8 – Col. Riachuelo, San Miguel y Ñandú Cua. Al respecto, el SENASA no ejerció un control estricto ni efectivo a las empresas contratadas (constructores y fiscalizadores), referente a la fiscalización y ejecución de las obras, incumpliendo el Manual de Funciones para el Departamento de Construcciones dependiente de DOSAPAS (punto 2).

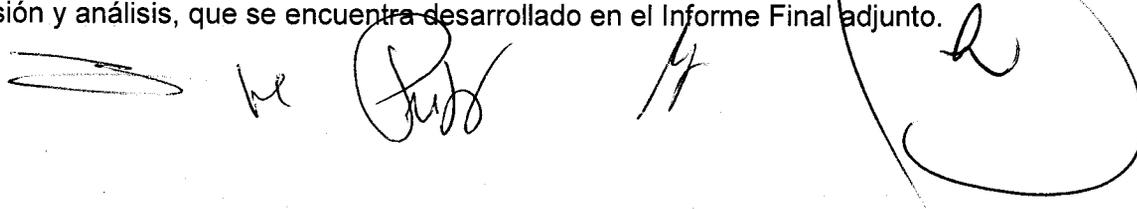
b) Principales Observaciones para el Dictamen

- ✓ El SENASA no aplicó la multa de ₡ 3.429.233.013 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintinueve millones doscientos treinta y tres mil trece) a la empresa DMV S.A. (Proyecto FOCEM), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 11/2010 (puntos 5 "Vigencia del Contrato" y 11 "Multas") y Adenda N° 01 (Clausula Primera).
- ✓ El SENASA no aplicó la multa de ₡ 195.833.223 (Guaraníes ciento noventa y cinco millones ochocientos treinta y tres mil doscientos veintitrés) a la empresa MM SA (Proyecto BIRF), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 49/2012 (puntos 46 y 56 de las Condiciones Generales del Contrato).
- ✓ El SENASA no aplicó la multa de ₡ 188.528.254 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro) al Consorcio MyT S.A (Proyecto FOCEM), por el atraso en la ejecución de las obras, incumpliendo el contrato N° 12/2010 (puntos 5 "Vigencia del Contrato" y 11 "Multas") y Adenda N° 01 (Clausula Primera).
- ✓ Pagos por ₡ 69.766.086 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil ochenta y seis) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo a funcionarios cuyos cargos y/o dependencias no se hallan de manera específica dentro del organigrama institucional aprobado por Resolución SENASA N° 33 de fecha 21/01/13, incumpliendo los artículos 34 (incisos j.3.4 y j.3.5) y 103 (inciso a.7) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016".

- ✓ Pagos de ₡. 55.750.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas, incumpliendo los artículos 34 (inc. j.6) y 103 (inciso d) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016" y los artículos 24 (numeral 24.1) y 25 (numeral 25.3) de la Resolución D.G.RR.HH N° 923/16 "Por la cual se reglamenta el pago de remuneraciones temporales, asignaciones complementarias y otros gastos del personal a funcionarios y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2016, ya que no cuentan con Dictamen Previo o disposición legal emitida por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS).
- ✓ Pagos por ₡ 15.914.340 (Guaraníes quince millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta) bajo el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por gestión administrativa, incumpliendo los artículos 34 (inciso j.4) y 103 (inciso b) del Decreto N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554/16 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016", debido a que no corresponden por no ser parte de las funciones inherentes a ordenadores de gastos o gestión administrativa.

Opinión.

En opinión de la CGR, **salvo por lo expuesto en el párrafo anterior, la Ejecución Presupuestaria del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, presenta razonablemente**, los gastos efectuados de conformidad a la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario N° 4774/16 y anexos, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y demás criterios enumerados como base legal aplicable a la auditoría. Esto se fundamenta en nuestra revisión y análisis, que se encuentra desarrollado en el Informe Final adjunto.



2. RECOMENDACIONES

Introducción

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106° "De la Responsabilidad del funcionario y empleado público", que expresa "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: "Artículo 83.- *Infracciones.* Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

2.1 Recomendaciones particulares por cada observación

Obs CGR N°	Recomendación para cada observación del Informe Final
1	El SENASA deberá buscar los elementos de control apropiados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente con el objeto de precautelar los recursos de la entidad. Deberá coordinar con el Nivel Central las acciones necesarias para la verificación de cada caso y luego tomar las decisiones que sean pertinentes. Al respecto, se recomienda la instrucción de sumarios administrativos a los efectos de deslindar responsabilidades y proceder a la recuperación de los montos pagados en contravención a las normativas legales, si correspondiese el caso.
2	El SENASA deberá buscar los elementos de control apropiados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente con el objeto de precautelar los recursos de la entidad. Deberá coordinar con el Nivel Central las acciones necesarias para la verificación de cada caso y luego tomar las decisiones que sean pertinentes. Al respecto, se recomienda la instrucción de sumarios administrativos a los efectos de deslindar responsabilidades y proceder a la recuperación de los montos pagados en contravención a las normativas legales, si correspondiese el caso.

Obs CGR N°	Recomendación para cada observación del Informe Final
3	El SENASA deberá buscar los elementos de control apropiados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente con el objeto de precautelar los recursos de la entidad. Deberá coordinar con el Nivel Central las acciones necesarias para la verificación de cada caso y luego tomar las decisiones que sean pertinentes. Al respecto, se recomienda la instrucción de sumarios administrativos a los efectos de deslindar responsabilidades y proceder a la recuperación de los montos pagados en contravención a las normativas legales, si correspondiese el caso.
4	La entidad deberá mejorar el sistema de control interno, a fin de controlar y mantener el registro de sus operaciones actualizados y demás procesos administrativos, conforme a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Manual de Funciones de la institución. Como se expuso en descargo, deberá solicitar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda la correspondiente dinámica contable a los efectos de subsanar la situación observada en el presente informe.
5	El SENASA deberá adoptar controles pertinentes a fin de evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetirse. Los responsables involucrados en la verificación de los Contratos, deberán realizar controles más estrictos de los mismos.
6	<p>El SENASA deberá monitorear el sistema de fiscalización de las empresas Consultoras requiriendo informes de fiscalización, además si cumple con las metas establecidas en el proyecto; controlando el plantel de profesionales de la Consultora si son idóneos, eficientes y probos.</p> <p>Asimismo, deberá mejorar los controles, a fin de evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetirse en el futuro. Los responsables involucrados en la redacción y verificación de los Contratos, en lo sucesivo deberán realizar controles más estrictos sobre los mismos.</p>
7	El SENASA, a través de sus dependencias, deberá establecer estrictos controles a efectos de que no se presenten incumplimientos como lo mencionado en la presente observación. En caso de que se presenten atrasos (incumplimientos) en la presentación de informe, sin más trámite, se deberá comunicar vía Responsable de un determinado Proyecto a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la dependencia encargada de administrar los contratos, sin perjuicio de que se notifique al nivel central del MSPyBS para tomar las medidas correspondientes.
8	<p>El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia de los contratos y su fiel cumplimiento, evitando en lo sucesivo ceder a los pedidos de prórrogas de plazos sin una fundamentación y/o justificación apropiada. Asimismo, deberá agotar las instancias administrativas correspondientes a fin verificar y evaluar la posibilidad de aplicación de multas si aún correspondiere, por el incumplimiento de los plazos de obras previstas según Contrato.</p> <p>Por otra parte, a los contratos futuros, deberá aplicar en lo sucesivo las correspondientes multas a las firmas constructoras en el caso que incurran en incumplimientos de plazos de los contratos y/o de superarse el porcentaje de las garantías y de multas establecidas, proceder a la rescisión inmediata del contrato, a efectos de precautelar los fondos de la institución y la correcta conclusión de las obras en tiempo y forma, para beneficio de las comunidades del interior del país.</p>
9	El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia de los contratos y su fiel cumplimiento, evitando en lo sucesivo ceder a los pedidos de prórrogas de plazos sin una fundamentación y/o justificación apropiada. Asimismo, deberá agotar las instancias administrativas correspondientes a fin verificar y evaluar la posibilidad de aplicación de multas si aún correspondiere, por el incumplimiento de los plazos de obras previstas según Contrato.

Obs CGR N°	Recomendación para cada observación del Informe Final
	Por otra parte, a los contratos futuros, deberá aplicar en lo sucesivo las correspondientes multas a las firmas constructoras en el caso que incurran en incumplimientos de plazos de los contratos y/o de superarse el porcentaje de las garantías y de multas establecidas, proceder a la rescisión inmediata del contrato, a efectos de precautelar los fondos de la institución y la correcta conclusión de las obras en tiempo y forma, para beneficio de las comunidades del interior del país.
10	El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia de los contratos y su fiel cumplimiento, evitando en lo sucesivo ceder a los pedidos de prórrogas de plazos sin una fundamentación y/o justificación apropiada. Asimismo, deberá agotar las instancias administrativas correspondientes a fin verificar y evaluar la posibilidad de aplicación de multas si aún correspondiere, por el incumplimiento de los plazos de obras previstas según Contrato. Por otra parte, a los contratos futuros, deberá aplicar en lo sucesivo las correspondientes multas a las firmas constructoras en el caso que incurran en incumplimientos de plazos de los contratos y/o de superarse el porcentaje de las garantías y de multas establecidas, proceder a la rescisión inmediata del contrato, a efectos de precautelar los fondos de la institución y la correcta conclusión de las obras en tiempo y forma, para beneficio de las comunidades del interior del país.
11	El SENASA deberá fortalecer los controles en los documentos de análisis de las aguas de los sistemas de agua, rechazando cualquier resultado que no cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, deberá autorizar o reconocer a los laboratorios habilitados mediante instrumento administrativo de mayor prelación legal (Resolución o adenda a los documentos ya existentes) y evitar autorizaciones vía nota lo cual demuestra deficiencias en los documentos elaborados por el SENASA (Esto es, emito un contrato, un PBC, etc. y lo modifico por nota, no es conveniente). En cuanto a la toma de muestras realizada por los fiscales del SENASA, es importante, si correspondiese el caso repetir o monitorear dichos análisis, con el fin de otorgar credibilidad a la gestión del SENASA, garantizando el consumo del líquido vital y protegiendo la salud de las personas beneficiadas en el marco de los diferentes proyectos.
12	El SENASA deberá ejercer mayor control y supervisión a las firmas constructoras, a fin de garantizar la provisión de los materiales y obras contratadas en tiempo y forma, obligando a las mismas al fiel cumplimiento de lo pactado, y en caso de omisiones, aplicar las intimaciones y/o sanciones que correspondan en efecto.
13	El SENASA deberá reglamentar un procedimiento donde sea obligatorio la presentación de informes técnicos que justifiquen modificaciones de los contratos suscriptos, ya sea por el plazo de la obra o un reajuste en el precio total de la obra.
14	El SENASA deberá adoptar controles pertinentes y más efectivos, a fin de evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetir en el futuro próximo. Los responsables involucrados en la redacción y verificación de los Contratos, en lo sucesivo deberán realizar controles más estrictos a los mismos, de manera a velar y garantizar el fiel cumplimiento de lo pactado en tiempo y forma. Igualmente, se sugiere investigar administrativamente las causas y los responsables del incumplimiento de los criterios establecidos en los contratos y, si ese fuera el caso, sancionar a los responsables. De todo lo actuado en ese sentido, se deberá informar a la Contraloría General de la República.

Obs CGR N°	Recomendación para cada observación del Informe Final
15	<p>El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia y cumplimiento de los contratos suscriptos, a fin de evitar los atrasos excesivos y sin justificación de las obras ejecutadas, en el marco de los diferentes proyectos de la institución.</p> <p>Asimismo, deberá agilizar los trámites correspondientes a efectos de urgir a las firmas constructoras la conclusión de los trabajos, y si correspondiera el caso, aplicar las multas correspondientes por el incumplimiento de los plazos de obras previstas y/o la rescisión inmediata del contrato respectivo.</p>
16	<p>El SENASA deberá mejorar sus sistemas de control acerca de la vigilancia y cumplimiento de los contratos suscriptos, a fin de evitar los atrasos excesivos y sin justificación de las obras ejecutadas, en el marco de los diferentes proyectos de la institución.</p> <p>Asimismo, deberá agilizar los trámites correspondientes a efectos de urgir a las firmas constructoras la conclusión de los trabajos, y si correspondiera el caso, aplicar las multas correspondientes por el incumplimiento de los plazos de obras previstas y/o la rescisión inmediata del contrato respectivo.</p>
17	<p>La entidad deberá mejorar sus sistemas de control interno, adoptando las medidas que fueran necesarias para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, de manera a corregir defectos y/o debilidades en tiempo y forma.</p>

2.2 Recomendaciones Generales

1 Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 61 se citan a continuación:

- ✓ *Artículo 61°: Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

2 Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".

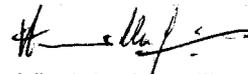
3 Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades del SENASA, conjuntamente con nivel central del MSP y BS deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

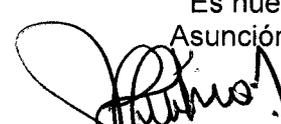
Esta auditoría expresa que este Plan de Mejoramiento constituye un mecanismo de control que apoyan a la institución en su objetivo de mantenerse alineada en una clara orientación para cumplir con su función y misión institucional, logrando los resultados esperados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que se espera por parte del SENASA.

El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

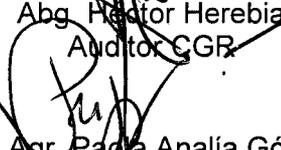
Es nuestro Informe Final
Asunción, agosto de 2017

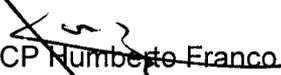

Lic. Virginia Amarilla
Auditor CGR


Lic. Maximino Barrios
Auditor CGR


Abg. Héctor Herebía
Auditor CGR


Lic. Aníbal Jiménez
Jefe de Equipo CGR


Ing. Agr. Paola Analía Gómez
Supervisora CGR


CP Humberto Franco
Director General

Dirección General de Control de Gestión Ambiental y Cultural del Estado